

MONTO: \$249,837.56 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 30 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO DEL 2018

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA TIEMPO S. A., REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL C. DOMINGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 01291.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-E69-2018, DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 6,462, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1967, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. FRANCISCO SUINADA PORTILLA, E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 2030, EN FECHA 23 DE JULIO DE 1968, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT



II.2.- QUE EL C. DOMINGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 74,785, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ERIK NAMUER CAMPESINO. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR se elimino , EXPEDIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA FABRICACIÓN DE RELOJES DE TODAS CLASES Y TAMAÑO, DE PULSERA, PARED O CUALQUIER OTRA CLASE, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE TIE671206BF2 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y AVISO DE ALTA COMO CAUSANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. 1° DE MAYO No. 120, PISO 3, OFICINA 303, COLONIA SAN ANDRÉS ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CONSISTENTES EN "292 RELOJES DE PULSO PARA DAMA Y CABALLERO, PARA TRABAJADORES DE OFICINAS NACIONALES, ASÍ COMO UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL D.F. PLANTELES D.F., REPRESENTACIÓN OAXACA, PLANTELES DEL EDO. DE OAXACA DEL CONALEP, QUE CUMPLEN 5, 10, 15, 20, 25, 30 Y 35 AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CONSISTENTES EN "292 RELOJES DE PULSO PARA DAMA Y CABALLERO, PARA TRABAJADORES DE OFICINAS NACIONALES, ASÍ COMO UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL D.F. PLANTELES D.F., REPRESENTACIÓN OAXACA, PLANTELES DEL EDO. DE OAXACA DEL CONALEP, QUE CUMPLEN 5, 10, 15, 20, 25, 30 Y 35 AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Pr-ADMVO-CON/

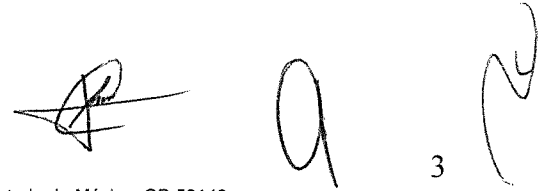
VHT

2

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA UNICA

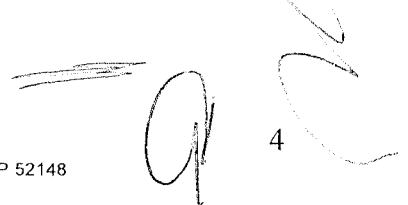
CONCEPTO	CANTIDAD	TIPO	SE PODRÁ COTIZAR CUALQUIER MARCA, LA FIGURA ES SOLO ILUSTRATIVA	DESCRIPCIÓN
1	24	RELOJ DAMA		DE CUARZO, CON CORREA METÁLICA, CARÁTULA REDONDA
2	10	RELOJ DAMA		DE CUARZO, CON CORREA DE NYLON, CARÁTULA REDONDA
3	17	RELOJ DAMA		DE CUARZO, CON CORREA DE NYLON, CARÁTULA REDONDA
4	15	RELOJ DAMA		DE CUARZO, CON CORREA DE METÁLICA, CARÁTULA REDONDA
5	32	RELOJ DAMA		DE CUARZO, CON CORREA DE PIEL, CARÁTULA REDONDA
6	8	RELOJ DAMA		DE CUARZO, CON CORREA PIEL, CARÁTULA REDONDA
7	1	RELOJ DAMA		DE CUARZO, CON CORREA PIEL, CARÁTULA REDONDA
8	29	RELOJ CABALLER O		DE CUARZO, CON CORREA DE NYLON, CARÁTULA REDONDA



9	23	RELOJ CABALLERO		DE CUARZO, CON CORREA DE PIEL, CARÁTULA REDONDA
10	15	RELOJ CABALLERO		DE CUARZO, CON CORREA DE PIEL, CARÁTULA REDONDA
11	31	RELOJ CABALLERO		DE CUARZO, CON CORREA DE PIEL, CARÁTULA REDONDA
12	53	RELOJ CABALLERO		DE CUARZO, CON CORREA DE PIEL, CARÁTULA REDONDA
13	32	RELOJ CABALLERO		DE CUARZO, CON CORREA DE PIEL, CARÁTULA REDONDA
14	2	RELOJ CABALLERO		DE CUARZO, CON CORREA METÁLICA, CARÁTULA REDONDA
				<p>NOTAS:</p> <p>1.- LAS CARÁTULAS DE LOS RELOJES DEBERÁN SER IMPRESAS CON EL LOGOTIPO DEL CONALEP A UNA SOLA TINTA COLOR VERDE PANTONE 335 (SE ANEXA LOGOTIPO (ANEXO 2))</p> <p>2.- LOS RELOJES DEBERÁN CONTAR CON GARANTÍA DE UN AÑO</p>

EL "PROVEEDOR" EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁ PRESENTAR EL ESCRITO AL QUE ALUDE LA REGLA 9 "FORMATO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICA", A FIN DE RATIFICAR LA MANIFESTACIÓN QUE PRESENTEN EN SU PROPUESTA REFERENTE A LA REGLA NO. 8 DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES OFERTADOS, POR LO QUE EL ÁREA ENCARGADA DE RECIBIR LOS BIENES DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y PROPORCIONARÁ COPIA AL ÁREA CONTRATANTE A EFECTO DE QUE EXISTA EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

EL "CONALEP" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL ENTREGARÁ AL "PROVEEDOR" UN DISKETTE CON EL ARCHIVO DIGITAL DEL LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$215,377.20 (DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
292 RELOJES DE PULSO PARA DAMA Y CABALLERO, PARA TRABAJADORES DE OFICINAS NACIONALES, ASÍ COMO UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL D.F. PLANTELES D.F., REPRESENTACIÓN OAXACA, PLANTELES DEL EDO. DE OAXACA DEL CONALEP, QUE CUMPLEN 5, 10, 15, 20, 25, 30 Y 35 AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS.	\$215,377.20	\$34,460.36	\$249,837.56

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 30 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO DEL 2018, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

- a) **CONDICIONES DE ENTREGA:** EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO NO. 2.
- b) **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** LOS BIENES SERÁ ENTREGADOS EN LA JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105 COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL “PROVEEDOR”, HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL “CONALEP”.

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL “PROVEEDOR”.- EL “PROVEEDOR”, SE OBLIGA A REINTEGRAR AL “CONALEP” LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL “CONALEP”.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR”.- EL “PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL “CONALEP” O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL “PROVEEDOR” A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL “CONALEP”, EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL “CONALEP” SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL “PROVEEDOR” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 30 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO DEL 2018, MÁS UN PERIODO DE 1 AÑO, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL “PROVEEDOR” DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA QUE SE ENTREGUEN LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL “PROVEEDOR” QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL “CONALEP”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,

- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

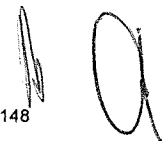
DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT



- 11.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

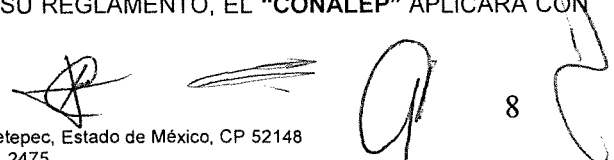
EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT



MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ADJUDICADA NO ENTREGADA.
- POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LO NO ENTREGADO, HASTA QUE SE LLEGUE AL LÍMITE DE LA FIANZA QUE ES EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ LOS BIENES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE PROPORCIONE EL "PROVEEDOR", Y QUE ESTOS SE ENTREGUEN DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS DE FORMA INMEDIATA, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

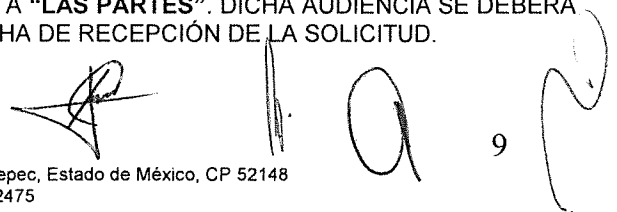
DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT



LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE JULIO DE 2018.

POR EL "CONALEP"



M. EN H. P. BELEN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



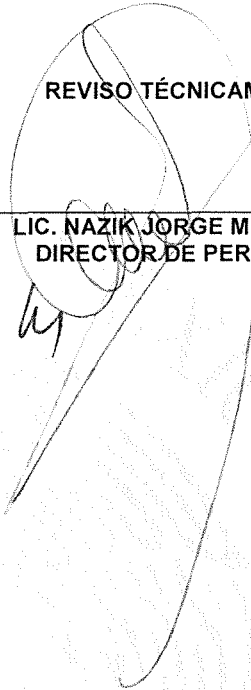
C. DOMINGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ
APODERADO LEGAL DE
TIEMPO S. A.

TESTIGO

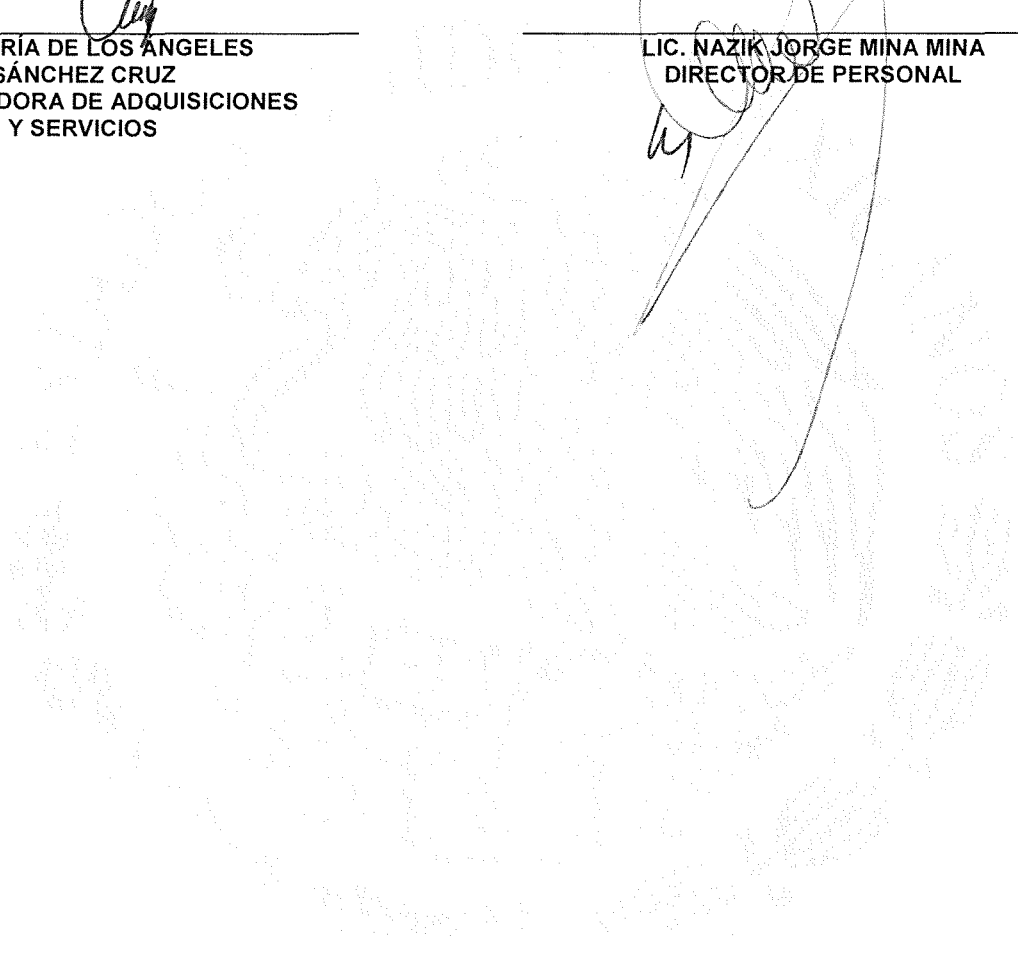


LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
SÁNCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



LIC. NAZIK JORGE MINA MINA
DIRECTOR DE PERSONAL



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, TIEMPO S.A., CON FECHA 27 DE JULIO DE 2018.

ANEXO 1



Hic. Francisco Suinaga Benilla

NOTARIA NUMERO 115

417.27.6-68 =

Año de 1967	_____
Documento n.º	72
Escritura n.º	6,462

Testimonio de la escritura pública de

= CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA EN =
 = TRE LOS SEÑORES HARRY STEELE POR SI Y EN REPRESENTACION DE "H. STEE =
 = LE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA E "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", =
 = SOCIEDAD ANONIMA; LICENCIADO CARLOS DEL CASTILLO POR SI Y LICENCIA =
 = DO JUAN JOSE BREMER BARRERA POR PORTA-UHRENFABRIK WEHNER K.G. =. =. =.

México 1, D. F.

1a. Justo Sierra n.º 7. Despacho 106

*Teléfonos: 12-20-04
22-20-00*



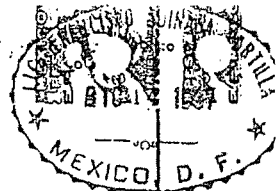
LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

MEXICO I. D. F. REG. NUM. SUPF.090925-001

= 1 =



PAG: 223. TGV.

----- =VOLUMEN SETENTA Y DOS-----

----- = ESCRITURA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los seis días del mes de diciem-
bre de mil novecientos sesenta y siete, yo el FRAN-
CISCO SUINAGA PORTILLA, Notario Público cinto quince en ejerci-
cio en el Distrito Federal, hago constar que ante mi comparecie-
ron los señores HARRY STEELE por su propio derecho y en legal
representación de "H. STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA y de
"INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA; licenciado
CARLOS DEL CASTILLO y licenciado JUAN JOSE BREMER BARRERA en Re-
presentación de PORTA-UHRENFABRIK WEHNER K.G. y dijeron: que
convenido en celebrar el contrato de sociedad en los térmi-
nos que más adelante se expresan previo y en los terminos del
permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que
se inserta al final de esta escritura y se agrega al apéndice
de ésta marcado con la letra "A".

JUL 11 1967
 LECHUGA
 Notario Público
 MEXICO

----- =CLAUSULAS DEL ESTATUTO SOCIAL DE TIEMPO, S.A.= -----

----- =D E N O M I N A C I O N= -----

----- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anó-
nima mercantil que se denomina "TIEMPO". Esta denominación irá
seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura
"S.A."

----- = D O M I C I L I O = -----

----- SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Tolu-
ca Estado de México, República Mexicana, sin perjuicio de esta-
blecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República
Mexicana o del extranjero.

----- =O B J E T O= -----

----- TERCERA.- El objeto de la sociedad es: a).- La fabricación
de relojes de todas clases y tamaños, de pulsera, pared o de
cualquier clase, carátulas, refacciones, piezas, partes, etc., a
IRH. sí como de toda clase de instrumentos de precisión y sus partes



Vertical stamp on the right margin, possibly a date or office stamp.

b).- La importación de materias primas para la fabricación de relojes, troqueles, maquinaria y accesorios, refacciones e inclusive relojes armados o en venta y exportación de sus productos. d).- La fabricación de toda clase de artículos partes y refacciones relacionados con relojes e instrumentos de precisión. e).- La explotación de toda clase de patentes y marcas relacionadas con el objeto de la sociedad. f).- Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria y sin garantía, emitiendo obligaciones cédulas hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos de crédito, sin que en ningún caso de estos casos pueda realizar la sociedad operaciones que se encuentren reservadas por la Ley a las instituciones de crédito. g).- En general la ejecución de cualquier acto de comercio y la celebración de convenios y que estén permitidos por las Leyes.



11 1985
A. MEX.

= D U R A C I O N =

CUARTA.- La duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura prorrogable por cincuenta años más, sin necesidad de nueva escritura, si la Asamblea General de Accionistas, dentro de los últimos seis meses del primer período de cincuenta años no toma el acuerdo de disolver y liquidar la Sociedad.

= N A C I O N A L I D A D =

QUINTA.- Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA IIS

JUSTO SIERRA 7-106

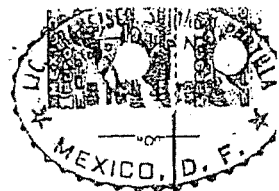
12-20-04

22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPF.090925-001

= 3 =



CAPITAL Y ACCIONES

SEXTA.- El capital social es de \$12'500,000.00 (DOCE MIL PESOS QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), representada por

12,500 (doce mil quinientas) acciones comunes, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS), cada una de ellas.

Las acciones tendrán el carácter de nominativas mientras no se encuentren íntegramente pagadas y serán canjeadas por acciones al portador cuando su valor nominal haya sido totalmente cubierto.

Los accionistas pagarán el valor nominal de las acciones que suscriben, exhibiendo el veinte por ciento en este acto y el saldo será pagado en un plazo no mayor de tres años, en la forma y fechas que determine el Consejo de Administración; en la inteligencia de que los accionistas pagarán la aportación que

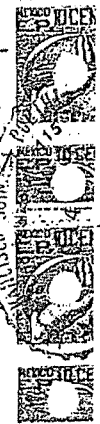
determine el Consejo dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se les notifique el acuerdo. LAS acciones se dividirán en dos series denominadas "A" y "B".

1.- La Serie "A" o mexicana, representativa del cincuenta y uno por ciento del capital social, está integrada por seis mil trescientas setenta y cinco acciones, que sólo podrán ser suscritas, adquiridas y poseídas en propiedad por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y que en el momento de la constitución de la Sociedad son totalmente suscritas y pagado el veinte por ciento de su valor nominal por las personas que se identifican en la cláusula Primera Transitoria.

2.- La Serie "B" o de suscripción libre, representativa de cuarenta y nueve por ciento del capital social, está integrada por seis mil ciento veinticinco acciones, que pueden ser suscritas, adquiridas y poseídas en propiedad por personas físicas o sociedades tanto mexicanas como extranjeras excepto soberanos o gobiernos extranjeros y que en el momento de la constitución de la Sociedad son totalmente suscritas y pagado un veinte por ciento de su valor nominal por las personas que se identifican

1985

MEX



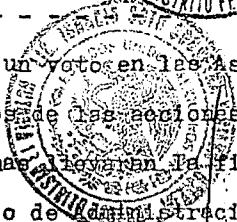
COPIA

en la cláusula Primera Transitoria.-----

-----3.- Las acciones de ambas Series confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, salvo las modalidades y condiciones establecidas en estos estatutos.-----

-----SEPTIMA.- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas; los títulos de las acciones o los certificados provisionales de las mismas llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración; contendrán adheridos cincuenta cupones para el pago de dividendos; podrán amparar una o varias acciones y deberán contener los datos requeridos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones de la Serie "A" contendrán en forma ostensible la estipulación de que no podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas en propiedad por personas extranjeras, físicas o morales, y la declaración expresa de que en caso de que alguna de estas personas llegare a ser titular o propietario de ellas, dicha adquisición será nula y no producirá ningún efecto legal.- Todos los certificados provisionales y los títulos de las acciones llevarán impreso el texto íntegro de esta cláusula y de las cláusulas Quinta y Sexta de esta escritura.-----

-----OCTAVA.- En caso de aumento del capital de la Sociedad, los accionistas tendrán, en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que éstas hayan de ser pagadas en dinero efectivo. El acuerdo de la Asamblea Extraordinaria sobre el aumento del capital social, deberá publicarse una vez en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas tendrán un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para ejercitar el derecho preferente que esta cláusula les concede. Si en la Asamblea Extraordinaria que acor



11 1985
A. ME

[Handwritten signature]



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

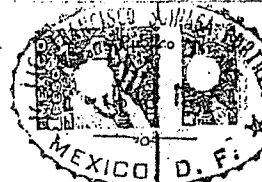
NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I, D. F.

REG. NUM. SUPF-090925-001

= 5 =

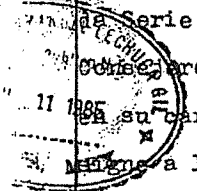


dó el aumento del capital social estuvo representada por la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación. En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, dicha reducción afectará a todos los accionistas al número de sus acciones.

ADMINISTRACION

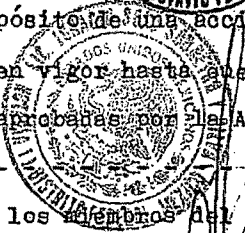
NOVENA. - La sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración que estará formado por seis Consejeros Proprietarios. Por cada Consejero Proprietario se designará un Suplente. En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el nombramiento de dichos Consejeros se hará en la siguiente forma: Los accionistas de la serie "A" y los accionistas de la Serie "B" nombrarán respectivamente por mayoría de votos dentro de cada Serie a tres Consejeros Proprietarios y a tres Suplentes. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su cargo un año contado de la Asamblea Ordinaria que los designa a la siguiente, salvo que sean designados para cubrir una parte de un ejercicio social pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos; y podrán ser reelectos. - Los Consejeros Suplentes de cada serie suplirán indistintamente a los Consejeros Proprietarios de dicha Serie en las faltas temporales o definitivas de éstos; pero únicamente en su puesto de Consejeros y no en el cargo que desempeñan en el Consejo de Administración. - Las minorías de accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a nombrar a un Consejero Proprietario y a su suplente, en cuyo caso, el derecho de los demás accionistas de la serie a que pertenezcan dichas minorías, se limitará a designar a los consejeros propietarios y suplentes necesarios para completar el número de consejeros correspondientes a dicha serie.

DECIMA. - Cada uno de los Consejeros Proprietarios y Suplentes



COPIADO

tes deberá garantizar las responsabilidades que traer en el desempeño de sus respectivos cargos depósito en efectivo o fianza de compañía autorizada UN MIL PESOS, moneda nacional, o con el depósito de una acción de la Sociedad. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.



DECIMO PRIMERA.- Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en la cláusula Novena, los accionistas de la Serie "A" elegirán de entre los Consejeros Proprietarios al Presidente del Consejo de Administración, y los accionistas de la Serie "B" nombrarán al Vicepresidente y al Secretario de dicho Consejo, pudiendo este último cargo recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo.- En caso de que la Asamblea decida crear el cargo de Tesorero, los accionistas de la Serie "A" y de la Serie "B" nombrarán a este de común acuerdo, y en caso de desacuerdo la designación se hará por simple mayoría de votos.

LECH...
CO. S...
1985
MEX...

DECIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, por dos de los Consejeros o por cualquiera de los Comisarios.- Los Comisarios deben ser citados a todas las sesiones de Consejo, a las que podrán asistir con voz; pero sin voto.- En caso de primera convocatoria, el Consejo solo funcionará válidamente con la presencia, cuando menos, de cuatro de sus miembros.- Salvo las excepciones que posteriormente se detallan, en caso de segunda o ulteriores convocatorias, el Consejo de Administración funcionará legalmente si asisten, cuando menos, la mitad de sus miembros. Será necesaria la presencia y el voto favorable de cuatro Consejeros, cuando menos, para que tengan validez los acuerdos que se adopten sobre los asuntos siguientes:-

1.- Adquirir o vender acciones o participaciones en otras

Handwritten signature and scribbles.



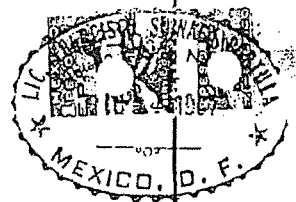
LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

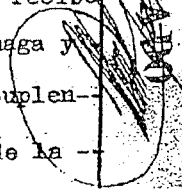
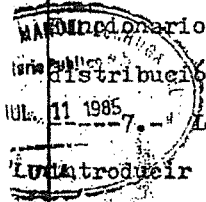
JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

MEXICO I, D. F. REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 7 =



- compañía o empresa.-----
 - 2.- Adquirir y Enajenar bienes inmuebles.-----
 - 3.- Hipotecar o gravar en cualquier forma las propiedades de La Compañía.-----
 - 4.- La rescisión o terminación, por cualquier causa de los contratos que se celebren con Porta Pforzheim; Porta Basle; Porta-Uhrenfabrik Wehner, K.G., en relación con asistencia técnica u otorgamiento de licencias para el uso de patentes.-----
 - 5.- La determinación del precio de venta de los productos fabricados por la compañía.-----
 - 6.- Establecer y revisar la política que deban seguir los funcionarios Ejecutivos de la compañía en lo que se refiere a distribución y ventas.-----
 - 7.- La adopción de resoluciones tendientes a modificar, introducir o discontinuar calibres.-----
 - 8.- El establecimiento y clausura de sucursales.-----
 - 9.- La emisión de obligaciones.-----
 - 10.- La celebración o terminación de contratos de sociedad o Asociación con otras empresas similares.-----
- Salvo el caso de que alguna disposición legal o cláusula de esta escritura estipule lo contrario, las resoluciones que adopte el Consejo de Administración serán válidas si la mayoría de los Consejeros presentes votan a su favor.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, excepto cuando se trate de cualesquiera de los asuntos comprendidos en las diez limitaciones que se detallan en los párrafos precedentes, los cuales solamente pueden ser resueltos por el voto de cuatro Consejeros, cuando menos. Las convocatorias para las juntas del Consejo serán hechas por correo certificado con acuse de recibo o por medio de telegrama; serán firmadas por quien las haga y deberán enviarse a todos los Consejeros Propietarios y Suplentes y a los Comisarios, cuando menos quince días antes de la

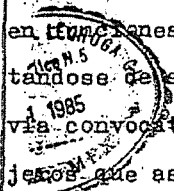


fecha en que haya de celebrarse la sesión.- Podrán celebrarse las juntas del Consejo sin previa convocatoria siempre que estén presentes en ellas tres Consejeros Propietarios o Suplentes de los designados por la Serie "A" y tres Consejeros Propietarios o Suplentes de los designados por la Serie "B". Las convocatorias deberán indicar los puntos de la Orden del Día que habrán de tratarse en la junta y las resoluciones que se adopten deberán limitarse a tales puntos, a menos que todos los miembros del Consejo de Administración se encuentren presentes en la junta.- De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.- Tratándose de sesiones totalitarias que se hayan reunido sin previa convocatoria el acta deberá ser firmada por todos los Consejeros que asistieron a la sesión y sin este requisito no será válida.

DECIMO TERCERA.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General, un Director Técnico, y uno o varios Gerentes o Subgerentes, así como los demás funcionarios de la sociedad que estime convenientes, fijándoles sus poderes, atribuciones obligaciones y remuneraciones. El Gerente General; Director Técnico y los Gerentes o Subgerentes garantizarán el fiel desempeño de sus cargos en la forma que el Consejo de Administración señale.

DECIMO CUARTA.- El Consejo de Administración tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, sean éstas federales, locales o municipales, incluyendo las juntas de Conciliación y arbitraje y los organismos públicos descentralizados, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer ac-





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA II

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

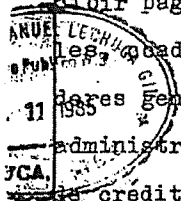
MEXICO I, D. F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 9 =



tos de dominio, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ochocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de México y su correlativo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Expresamente se confieren al Consejo de Administración las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa; para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, querrelas y acusaciones penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y para otorgar o suscribir títulos de crédito con todas o algunas de las facultades especiales.



- I.-----
- II.----- Convocar a las Asambleas de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos.-----
- III.----- Establecer sucursales o agencias de la Sociedad y suprimirlas.-----
- IV.----- Autorizar la contratación de toda clase de préstamos a favor o a cargo de la Sociedad, señalando las garantías que deben otorgarse o exigirse.-----
- V.----- Autorizar la emisión de obligaciones a cargo de la Sociedad.-----
- VI.----- Nombrar y destituir al Gerente General, al Director Técnico, a los Gerentes y Subgerentes y a los demás funcionarios ejecutivos de la Sociedad, señalando sus poderes, atribuciones, obligaciones y remuneración.-----
- VII.----- Nombrar Delegados del Consejo para la ejecución de sus resoluciones.-----



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

-----VIII.- En general, resolver sobre todos los asuntos de la Sociedad que por Ley o por estos estatutos no estén expresamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.

-DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD-

-----DECIMO QUINTA.- El Presidente presidirá las asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo y ejecutará sus resoluciones, cuando no se nombre Ejecutor especial, y dirigirá en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de la Ley y de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la Sociedad y de los acuerdos de las Asambleas y del Consejo y firmará, en unión del Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo. El Presidente, pero no la persona que lo substituya accidentalmente, tendrá voto de calidad, excepto en los casos en que, de acuerdo con estos estatutos, se requiera el voto favorable de cuatro Consejeros, como mínimo, para adoptar una resolución. (Además el Presidente del Consejo gozará de todas las facultades enumeradas en las fracciones I, IV, VI y VIII de la cláusula Décimocuarta, por lo que tendrá el carácter de apoderado general de la Compañía para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio. Así como para otorgar, suscribir, endosar y avallar títulos de crédito, con toda la amplitud establecida por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales y su correlativo el dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin más limitaciones que las siguientes: a). No podrá, sin acuerdo del Consejo de Administración, resolver asuntos comprendidos en las diez limitaciones establecidas en la cláusula décimo segunda cuya adopción requiere del voto favorable de cuatro Consejeros y, b).- El otorgamiento y-



1985

[Handwritten signature]



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.
REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 11 =



suscripción de títulos de crédito requerirá para su validez además de la firma del Presidente del Consejo de Administración, la del Tesorero o de cualquier consejero o funcionario de la compañía. Esta limitación no será aplicable a cheques, cuya expedición se regulará por el contenido de la cláusula Quinta Transitoria. El Presidente del Consejo de Administración podrá substituir total o parcialmente los poderes que tiene para el cobro y cobranzas y para actos de administración y para las substituciones que hiciere.

DECIMO SEXTA. - El Tesorero tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que el Consejo de Administración le señale, pudiendo substituirlo en caso de ausencia, la persona que el Consejo designe.

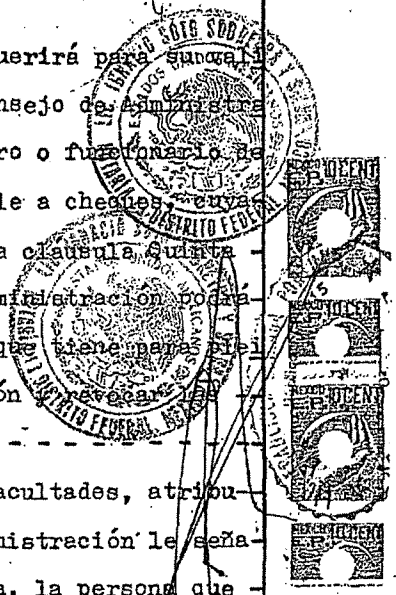
DECIMO SEPTIMA. - El Secretario llevará los libros de actas de la Sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración; expedirá copias certificadas de dichas actas a quien con derecho las solicite, firmándolas en unión del Presidente; y tendrá las demás facultades y obligaciones que el Consejo le fije.

DECIMO OCTAVA. - El Gerente General, el Director Técnico y los Gerentes y Subgerentes, tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que expresamente se les confieran o impongan mediante acuerdo del Consejo de Administración.

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DECIMO NOVENA. - La Asamblea General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás.

VIGESIMA. - Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se-



LE...
1988

CONSEJO ADMINISTRATIVO

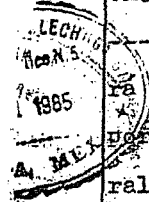
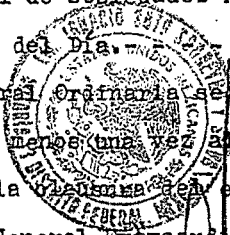
rán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas Generales sólo ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día. Las Ordinarias anuales deberán tratar, los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles aunque no se mencionen en la Orden del Día.

-----VIGESIMO PRIMERA.----- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio social siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----VIGESIMO SEGUNDA.----- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo, por cualquiera de los Comisarios o por la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se firmará por quien la haga y deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea y la Orden del Día.

-----VIGESIMO TERCERA.----- Podrá celebrarse una Asamblea sin previa convocatoria, siempre que esté representada en ella la totalidad de las acciones del capital social. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la Asamblea.

-----VIGESIMO CUARTA.----- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el sesenta por ciento del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen, por lo menos, el sesenta por ciento de dicho capital social, salvo las excepciones expresamente previstas en estos Estatutos. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento





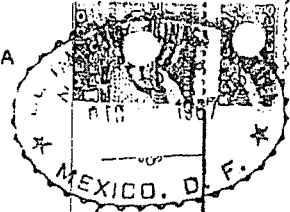
LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 MEXICO I, D. F. 22-20-00

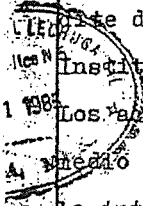
REG. NUM. SUPF. 090925.001

= 13 =



to del capital social y sus resoluciones únicamente se usen
ran válidas cuando se tomen por el voto, por lo menos del
tenta y cinco por ciento del capital social. - - -

-----VIGESIMO QUINTA. Para que los accionistas tengan derecho
a asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán presentar
los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la
Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la
celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta
correspondiente. También podrán depositarlos en una Institución
de Crédito de la República o del extranjero y, en este caso, se
les expedirá la tarjeta de entrada, si presentan en la Secreta-
ría de la Sociedad, un certificado de tal Institución que acredite
este dicho depósito o si la Sociedad recibe un telegrama de la
Institución depositaria en que se haga constar dicho depósito.

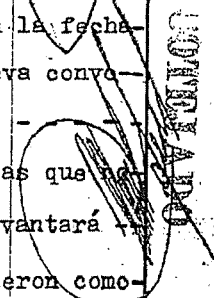
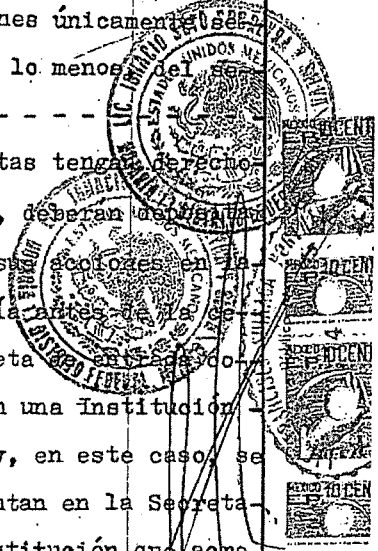


Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por
medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en
la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miem-
bros del Consejo de Administración ni los Comisarios. - - -

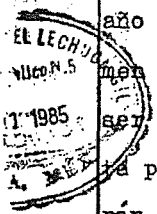
-----VIGESIMO SEXTA. Las Asambleas serán presididas por el Pre-
sidente del Consejo y a falta de éste, por el Vicepresidente
y en su defecto, por la persona que designen los asistentes a
la Asamblea, fungirá como Secretario el del Consejo, y en au-
sencia de éste, la persona que designen los asistentes a la A-
samblea. - - -

-----VIGESIMO SEPTIMA. Si instalada legalmente una Asamblea no
hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los
que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse en la fecha
y hora que fijen los asistentes, sin necesidad de nueva convo-
catoria. - - -

-----VIGESIMO OCTAVA. De toda Asamblea aún de aquéllas que no
hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará
acta en un libro especial, que firmarán quienes fungieron como



Presidente y Secretario de la Asamblea, en un número de personas que quisieren hacerlo.- Tratándose de Asambleas Ordinarias que se hayan reunido sin previa convocatoria, esta deberá ser firmada por todos los asistentes. En las Asambleas deberán asentarse con toda claridad las resoluciones aprobadas, indicando en cada caso si la aprobación fue por unanimidad o por mayoría de votos, y en este último caso se anotará el porcentaje del capital social dicha mayoría representa.



----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

-----VIGESIMO NOVENA.----- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario y su Suplente, quienes no necesitan ser accionistas de la Sociedad; durarán en su cargo un año pero continuarán válidamente en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos; podrán ser reelectos y garantizarán su manejo en la misma forma prevista para los Consejeros. El Comisario Propietario y su Suplente serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por simple mayoría de votos. La minoría que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar otro Comisario Propietario y su Suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos antes mencionados y no podrán ser destituidos sino por la minoría que los designó.

----- EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE -----

-----TRIGESIMA.----- El ejercicio social comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo Año, en la inteligencia de que este lapso puede cambiarse mediante la resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, cumpliendo siempre con las disposiciones de las Leyes fiscales correspondientes. Como excepción el primer ejercicio social comenzará desde la fecha en que se firme esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciem



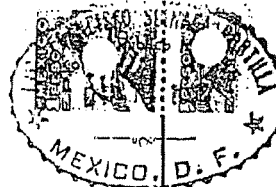
LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA IIS

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.
REG. NUM. SUPP. D90925-001

= 15 =



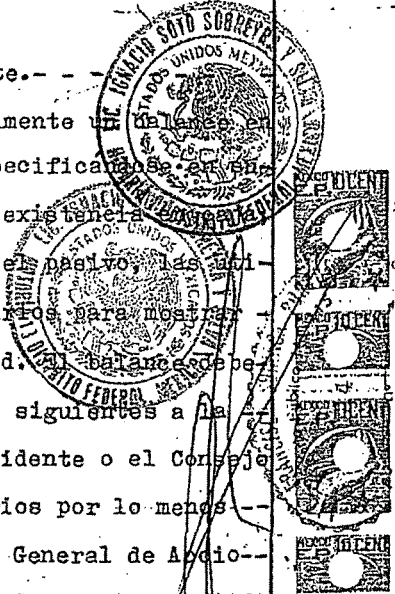
bre de mil novecientos sesenta y siete. --

TRIGESIMO PRIMERA. - Se practicará anualmente el que se hará constar el capital social especificado en el caso la parte exhibida y la por exhibir, la existencia de las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas, y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. Este balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y el Presidente o el Consejo de Administración lo entregará a los Comisarios por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. - Los Comisarios dentro de los quince días siguientes formularán un dictamen con las observaciones o propuestas que consideren pertinentes. En todo lo demás se procederá conforme a los artículos ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

= FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR =

= LAS UTILIDADES Y PERDIDAS =

TRIGESIMO SEGUNDA. - Las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: a).- Se separará en primer término, un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. b).- Luego se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General Ordinaria por la mayoría establecida en estos Estatutos, para constituir fondos extraordinarios de reserva, en su caso. c).- El remanente de las utilidades líquidas, será distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social. Los dividendos no cobrados en cinco años prescribirán en favor de



COPIA
100

la Sociedad.-----

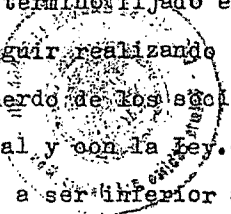
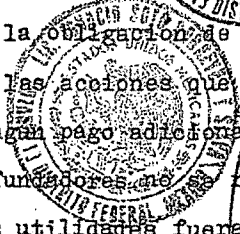
-----TRIGESIMO TERCERA.----- Si hubiere pérdidas, estas serán pagadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del valor nominal de las acciones que hayan suscrito, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional.-----

-----TRIGESIMO CUARTA.----- Los socios fundadores no reservan participación especial alguna en las utilidades fuera de la que les corresponde como accionistas.-----

----- =DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
----- =SOCIEDAD.= -----

-----TRIGESIMA QUINTA.----- La Sociedad se disolverá: I.- Por la expiración del término fijado en esta escritura. II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad. III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a cinco, mínimo que exige la Ley.- V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

-----TRIGESIMO SEXTA.----- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, pondrá a ésta en liquidación y designará a dos liquidadores, uno de los cuales será nombrado por los accionistas de la Serie "A" y el otro por los accionistas de la Serie "B", por simple mayoría de votos dentro de cada una de dichas Series. Los liquidadores serán los representantes de la Sociedad mientras dure la liquidación, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; actuarán en el desempeño de su cargo conjunta o mancomunadamente y en caso de desacuerdo someterán el punto en cuestión a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y deberán proceder, en su oportunidad, a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo -----





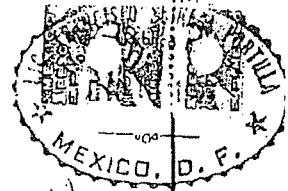
LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.
REG. NUM. SUPF. 090925-001

= 17 =



con lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.

= CIAUSULAS TRANSITORIAS =

PRIMERA. En el momento de la constitucion de la sociedad se suscribe totalmente el capital social por las personas siguientes:

= S E R I E "A" =

Señor Harry Steele 70 acciones Setenta mil pesos.

H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima 4,000 acciones Cuatro Millones de pesos.

Industrias Steele de México, S.A. 2,300 acciones Dos Millones trescientos mil pesos.

Señor Licenciado Carlos del Castillo 5 acciones Cinco mil pesos.

Total acciones Serie "A" 6,375 acciones Seis Millones trescientos setenta y cinco mil pesos.

= S E R I E "B" =

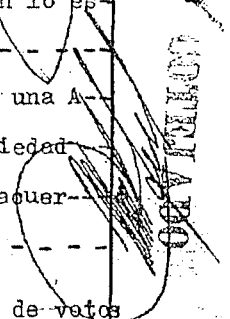
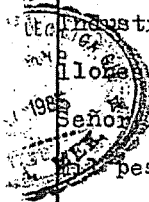
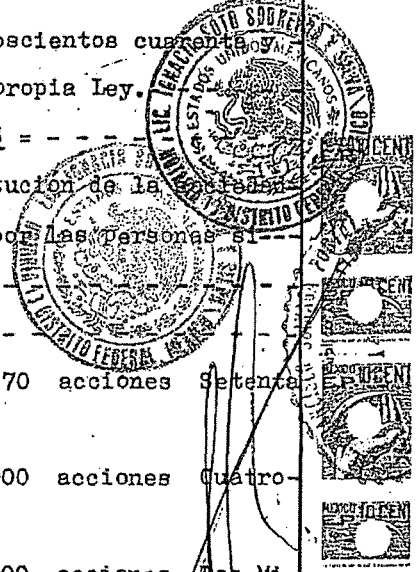
Porta-Uhrenfabrik Wehner K.G. 6,125 acciones Seis Millones ciento veinticinco mil pesos.

T O T A L: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

Los socios exhiben el veinte por ciento de sus aportaciones de conformidad con lo establecido por la cláusula sexta de estos estatutos, ingresando su importe a la caja. Los socios se obligan a pagar el saldo de sus aportaciones en los términos y plazos que fije el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de los estatutos.

SEGUNDA. Los comparecientes celebran en este acto una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Tiempo, Sociedad Anónima y por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:

1.- Los accionistas de la Serie "A" por unanimidad de votos



designan como Consejeros Propietarios a los señores Norman W. Gottlieb y Licenciado Carlos del Real, y como Consejeros Suplentes a los señores Edgardo Sánchez y John Sevier y Jorge Singer.-----

-----2.- Los accionistas de la Serie "B" por unanimidad de votos designan como Consejeros Propietarios a los señores Rudolf Wehner, Klaus Wehner y Profesor Doctor Eusebio Lichtenstein y como Consejeros Suplentes a los señores Licenciados Juan José Bremer Barrera, José Miguel Quintana y Manuel Vaca y Luna.-----

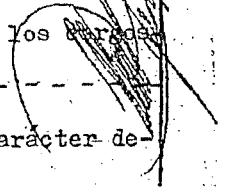
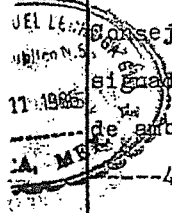
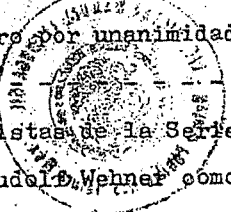
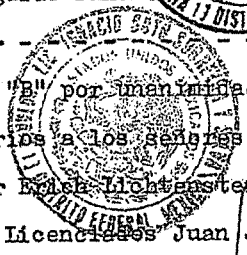
-----3.- Los accionistas de la Serie "A" por unanimidad de votos designan al señor Norman W. Gottlieb como Presidente del Consejo de Administración y el señor Bernardo D. Rossbach es designado como Tesorero por unanimidad de votos de los accionistas de ambas series.-----

-----4.- Los accionistas de la Serie "B" por unanimidad de votos designan al señor Rudolf Wehner como Vicepresidente del Consejo de Administración y al señor Licenciado Juan José Bremer Barrera como Secretario.-----

-----5.- La asamblea por simple mayoría de votos designa como Comisario Propietario y como Comisario Suplente a los señores Allan Mc. Carroll y Carlos Pacheco respectivamente. La minoría de accionistas que representa el cuarenta y nueve por ciento del capital social se reserva el derecho de nombrar otro Comisario y su Suplente.-----

-----TERCERA.----- Los Consejeros y Comisarios, Propietarios y Suplentes han aceptado los cargos que respectivamente se les conferieron y han constituido las garantías que exige las cláusulas décima y vigésimo novena del Estatuto social, mediante depósito en efectivo.----- Las personas designadas como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, han aceptado los cargos que respectivamente se les han conferido.-----

-----CUARTA.----- El señor Bernardo D. Rossbach en su carácter de-----





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I, D. F.
REG. NUM. SUPF-090925-001

= 19 =



Tesorero de la compañía, se dá por recibido de las declaraciones de los socios así como de las garantías otorgadas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.-----

-----QUINTA.- Los miembros del Consejo de Administración comparecen a su primera sesión y toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:-----

-----1.- El Presidente del Consejo designará al Gerente General quien tendrá poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil sin limitación alguna, inclusive para desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas del orden penal, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón y las demás que se refieren el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y autoridades correspondiente del Estado de México así como para sustituir dichos poderes, exclusivamente, por lo que se refiere a pleitos y cobranzas.-----

-----2.- Se nombran apoderados de la Sociedad a los señores Licenciados Juan José Bremer Barrera y Carlos del Castillo, a quienes se confiere poder general para pleitos y cobranzas con toda la amplitud establecida en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su correlativo el dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México sin limitación alguna, pudiendo ejercerlo separada e indistintamente.- De una manera enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán facultad para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, querellas y acusaciones penales, coadyuvar con el Ministerio Público; con la facultad de substituir total o parcialmente los poderes que

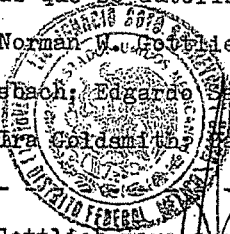
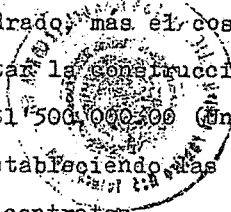


COMPANIA

se otorgan y revocar las substituciones que hicieren.

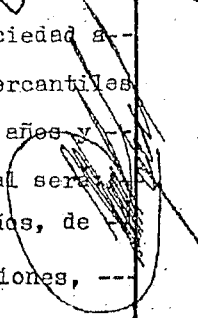
-----3.- Los cheques que expida Tiempo, Sociedad Anónima, deberán estar firmados por dos personas de las que se autorizan a continuación: Señor Harry Steele; Señor Norman W. Gottlieb; señores Allan Mc. Carroll; Bernardo D. Roszbach; Eduardo Sánchez-Simonson; Jorge Singer; John H. Sevier; Ira Goldsmith; Carlos Pacheco; William A. de Uriarte. -----

-----4.- Se autoriza al señor Norman W. Gottlieb para que en nombre y representación de Tiempo, Sociedad Anónima adquiera un terreno ubicado en la zona industrial de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de diez mil metros cuadrados con un valor no mayor de \$ 35.00 (Treinta y cinco pesos) Moneda Nacional metro cuadrado, más el costo del pozo de agua, en su caso y para contratar la construcción de la planta por una cantidad no mayor de \$1'500,000.00 (En millón quinientos mil pesos) Moneda Nacional, estableciendo las cláusulas que considere convenientes en ambos contratos. -----



- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -

Al margen un sello que dice: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DEP. PERMISOS. ART. 27.- Núm. 21718.- Exp.: 312990.- Timbres cancelados por valor de dos pesos.- F-cSa-2o.(L).-c/s.Adq.Imm. Al centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ATENCION a que Carlos del Castillo, de la Ciudad de México, D.F. en escrito fechado el 8 de noviembre de 1967 solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la denominación: "TIEMPO", S.A., duración de: 50 años y domicilio en: Toluca, Edo. de México cuyo objeto social será: A).- La fabricación de relojes de todas clases y tamaños, de pulsera, pared o de cualquier clase carátulas, refacciones, -----





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA IIS

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

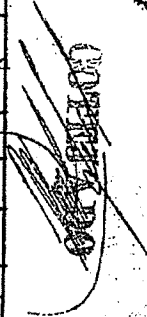
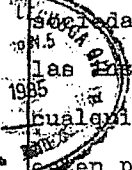
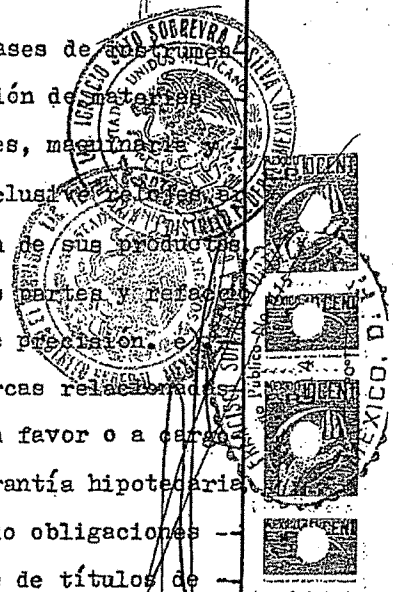
MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPF.090925-001

= 21 =

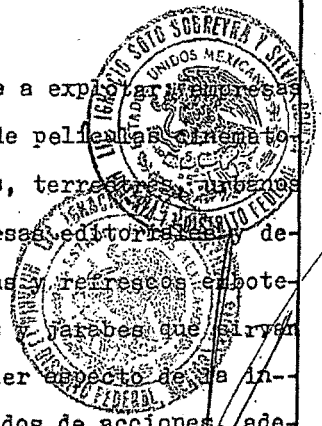


piezas, partes, etc., así como todas clases de
 tos de precisión y sus partes. b).- La importación de
 primas para la fabricación de relojes, troqueles, maquinarias
 accesorios, así como partes, refacciones e incluso
 mados o en partes. c).- La venta y exportación de sus productos
 d).- La fabricación de toda clase de artículos partes y refacciones
 nes relacionados con relojes e instrumentos de precisión.
 La explotación de toda clase de patentes y marcas relacionadas
 con el objeto de la sociedad. f).- Contratar a favor o a cargo
 de la sociedad toda clase de préstamos con garantía hipotecaria
 prendaria, fiduciaria y sin garantía, emitiendo obligaciones
 cédulas hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos de
 crédito, sin que en ninguno de estos casos pueda realizar la
 sociedad operaciones que se encuentren reservadas por la ley a
 las Instituciones de crédito. g).- En general la ejecución de
 cualquier acto de comercio y la celebración de convenios y que
 ven permitidos por las leyes. con capital de \$ 12,500,000.00
 y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la
 siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglame-
 to de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Consti-
 tucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Me-
 xicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los so-
 cios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en
 que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en
 cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación
 social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como
 mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en
 no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso
 de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participa-
 ción en beneficio de la Nación Mexicana"; C O N C E D E al so-
 licitante, permiso para constituir la sociedad a condición de
 insertar en la escritura constitutiva la cláusula mencionada en



tendido que la sociedad no podrá dedicarse a explotación de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreos, terrestres e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales de publicidad; de producción de aguas gaseosas embotelladas, incluso las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule.- Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el Artículo 30. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D.F., a dieciseis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL.- Lic. Oscar Galeano Pérez.- Rúbrica.- ALH/drv.-33641.-f/9Sa-2o. (M. de Adq. Inm.)

La Secretaría de Relaciones Exteriores por Oficios de primero-



Handwritten signature and initials, including 'ALH/drv.-33641.-f/9Sa-2o.' and a large scribble.



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

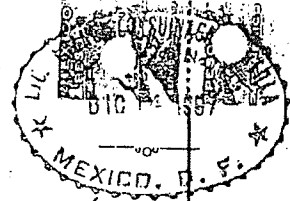
NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.

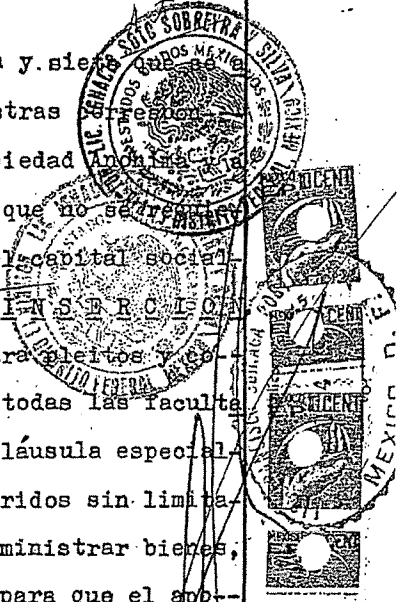
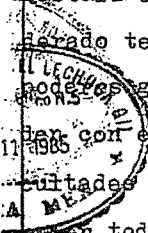
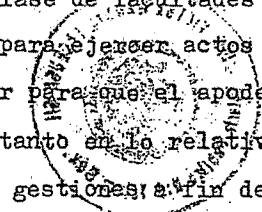
REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 23 =



de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Se agregan al apéndice de ésta marcados con las letras...
dientes, manifestó a H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima...
Industrias Steele de México, Sociedad Anónima que no se...
re permiso de esa Dependencia para suscribir el capital social...
que ambas llevan a efecto en esta escritura.-

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para tener toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".



-----PERSONALIDAD-----
a).- El señor Harry Steele comprueba el carácter que ostenta como representante legal de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima con la copia certificada que se agrega al apéndice de ésta marcada con la letra correspondiente de la que es de verse que por instrumento veinticinco mil novecientos cuarenta y uno pasado ante el Notario cuarenta y nueve en el Distrito Federal, Licenciado Manuel Andrade e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad Sección de Comercio bajo el número ciento veintitres, fojas ciento uno vuelta, del volumen ciento veintinueve, libro tercero, el señor Enrique Schrenzel en repre





sentación de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima con poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, apareciendo de las escrituras relacionadas la existencia, constitución, modificación y facultades del mismo compareciente. - b) El señor Harry Steele comprueba el carácter que ostenta como representante de Industrias Steele de México, Sociedad Anónima con la copia certificada que se agrega al apéndice de ésta marcada con la letra correspondiente de la que es de verse que por instrumento de fecha y tres mil setecientos noventa y dos, de dieciséis de mayo mil novecientos cincuenta, pasado ante el Notario público y nueve, Licenciado Manuel Andrade e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección de Comercio de esta ciudad, número seiscientos veintisiete a fojas trescientas ochenta y dos del volumen doscientos ochenta y tres, libro tercero, el señor Ignacio Mariscal en legal representación de Industrias Steele de México, Sociedad Anónima confirió al señor Harry Steele poder general en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, apareciendo de las escrituras relacionadas la existencia, constitución y facultades del mismo compareciente.- Ambas copias certificadas se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales correspondientes y serán reproducidas en los testimonios que se expidan. - c).- El carácter que ostenta el señor Licenciado Juan José Bremer Barrera es de verse de la copia certificada que se agrega al apéndice de ésta marcada con la letra correspondiente y relativa a la propoolización de las diligencias judiciales ordenadas por el C. Juez Décimo segundo de lo Civil de esta ciudad en escritura seis mil cuatro

11 1995
Notario Público
Manuel Andrade





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

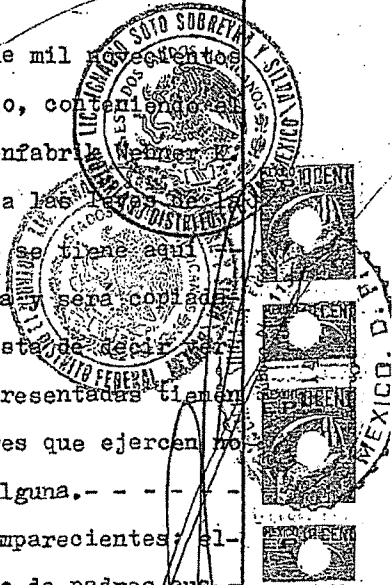
MEXICO I. D. F. REG. NUM. SUPF:090925.001

= 25 =

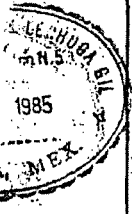
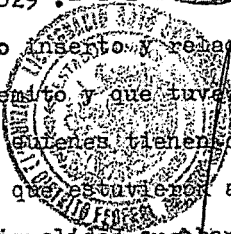


cientos sesenta de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete pasada ante el suscrito Notario, con el poder otorgado al compareciente por Porta-Uhrenfabrik G. Sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, misma copia que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra y será copiada en los testimonios que se expidan.- Bajo protesta de veracidad manifiestan los comparecientes que sus representadas tienen capacidad legal para este acto y que los poderes que ejercen sobre ellas han sido revocados ni limitados en forma alguna. - - -

---POR SUS GENERALES, manifiestan ser los comparecientes: el señor HARRY STEELE, originario de Austria, hijo de padres austriacos, de nacionalidad mexicana, de setenta y siete años, divorciado, funcionario privado con domicilio en Balderas veintisiete de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta por descuento que le hace H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima con igual domicilio con Registro Federal de Causantes respectivamente "SESH-900302" y "HST-410102" e Industrias Steele de México, Sociedad Anónima "ISM-491221" exhibe y se le devuelve carta de la Secretaría de Relaciones Exteriores número diecisiete, de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno; el señor Licenciado CARLOS DEL CASTILLO, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, de nacionalidad mexicana, originario de esta ciudad, de cincuenta y cinco años, casado, Abogado, con domicilio en División del Norte dos mil setecientos cuarenta y tres, Churubusco, Coyoacán, Distrito Federal al corriente en el pago del impuesto sobre la renta con Registro Federal de Causantes "CAPC-120604" y el señor Licenciado JUAN DE BREMER BARRERA, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, de nacionalidad mexicana, originario de Monterrey, Nuevo León, de sesenta años, viudo, Abogado, con domicilio en la casa número ciento dieciseis, despacho cuatrocientos tres y --



COPY 100



cuatrocientos cuatro de la Avenida Paseo de la Reforma de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre el Registro Federal de Causantes "BEEJ-070629".

YO EL NOTARIO, hago constar: que lo inserto y relacionado concuerda con los originales a que me remito y que tuve a la vista; que conozco a los comparecientes quienes tienen capacidad civil; que por los medios de prueba que estuvieron a mi alcance, me cercioré de que tienen la nacionalidad que han declarado; que les leí la presente escritura explicando solo al señor Harry Steele el valor y fuerza legal de su contenido y no a los señores Licenciados Carlos del Castillo y Juan José Bremer Barrera por ser letrados; advirtiéndoles que tienen el derecho de leerla personalmente y que conformes con ella, la ratifican y firman en seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, efectuándolo también de conformidad los señores Norman W. Gottlieb y Bernardo D. Rossbach cuyas generales se relacionan en el margen. Doy fe. Harry Steele. Carlos del Castillo. Juan José Bremer Barrera. Norman W. Gottlieb. Bernardo D. Rossbach. Rúbricas. Ante mí. Francisco Suinaga Portilla. Rúbrica. Sello. Lic. Francisco Suinaga Portilla. Notario No. 115. México, D. F. "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, previa presentación de la Nota de exención del Impuesto del Timbre. Autorizo ésta. Doy fe. Francisco Suinaga Portilla. Rúbrica. Sello. Lic. Francisco Suinaga Portilla. Notario No. 115. México, D. F. "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

PRIMERA ANOTACION.- Derechos devengados por esta escritura: trece mil ciento setenta pesos. Rúbrica.

SEGUNDA ANOTACION.- LAS GENERALES DE LOS SEÑORES NORMAN W. GOTTLIEB Y BERNARDO D. ROSSBACH son: el primero, de nacionalidad norteamericana, hijo de padres norteamericanos, originario



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

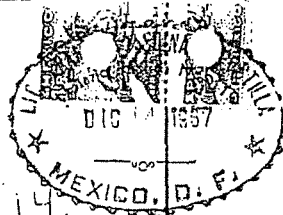
NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 27 =



de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de edad... cuenta y dos años, casado, Funcionario Privado, con domicilio en Cárpatos ochocientos veinte, Lomas de Chapultepec de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta con Registro Federal de Causantes "GOLN-150225" con forma de 2 número 109440" expedida por la Secretaría de Gobernación el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.

SEGUNDO, hijo de padres polacos, de origen polaco, mexicano por naturalización según carta de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cuarenta y cuatro, de primero de enero de mil novecientos treinta y dos, de sesenta y un años, casado, empleado particular, con domicilio en Balderas veintisiete de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin

con Registro Federal de Causantes "RODB-060321".
Consta: Francisco Suinaga Portilla, Habrera.

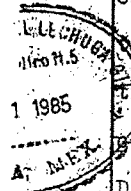
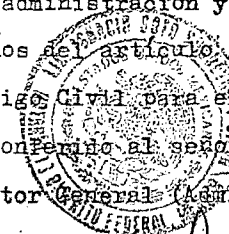
11 1985

COPIAS CERTIFICADAS

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE EN LA ESCRITURA SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, PASADA ANTE SU FE Y RELATIVA AL PODER ESPECIAL QUE OTORGO EL SEÑOR HARRY STEELE POR "H. STEELE Y COMPAÑIA" SOCIEDAD ANONIMA, A LOS SEÑORES NORMAN W. GOTTLIEB Y LICENCIADO CARLOS DEL CASTILLO OBRAN EN LO CONDUCENTE LO QUE SIGUE: "..... PERSONALIDAD.- La comprueba el compareciente: A).- Con el testimonio de la escritura veinticinco mil novecientos cuarenta y uno pasada ante el Notario cuarenta y nueve en el Distrito Federal, Licenciado Manuel Andrade inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, Sección de Comercio bajo el número ciento veintitres, fojas ciento uno vuelta del volumen ciento veintinueve, libro tercero que exhibe y se le devuelve y relativa dicha escritura al poder otorgado al mismo compareciente por el señor Enrique Schrenzel en representación de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima siendo dicho mandato



para pleitos y cobranzas con todas las facultades y las especiales que requieran cláusula especial de Ley sin limitación alguna, para actos de administración y para actos de dominio, todo ello en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, el poder conferido al señor Harry Steele lo fue en su carácter de Director General (Administrador Unico) de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima, del testimonio que se relaciona es de verse lo siguiente "... PRIMERO.- Que por escritura veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve, pasada en esta ciudad el dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante la fe del suscrito Notario, inscrita el diez de marzo del mismo corriente año, bajo el número veinticuatro, fojas veintidós, volumen ciento veintiocho, libro tres de la Sección de Comercio del Registro Público de esta capital, por fusión de las sociedades "SERVICIO DE TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, "H. STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO Y "DISTRIBUIDORA FOX", SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó la sociedad "H. STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA, escritura que testimoniada el suscrito Notario tiene a la vista del mismo modo que tiene a la vista la escritura veinticinco mil trescientos sesenta y siete, pasada en esta ciudad ante el mismo Notario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, en la que se reformaron diversas cláusulas de la escritura constitutiva antes mencionada, y las cláusulas Primera, Segunda y Tercera transitorias de la propia escritura, conteniendo, entre otras estipulaciones, las siguientes: "TERCERA. El objeto de la sociedad sera: a).- La compra, venta, cambio y en general el comercio de relojes, joyas, artículos para regalo, equipos fonoelectricos y de tiempo y de toda clase de mercancías.- b).- La manufactura, transformación y perfeccionamiento de los Productos mencionados en el inciso anterior.- c).- La





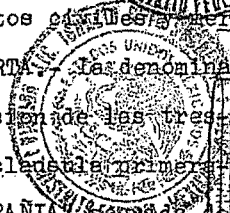
LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

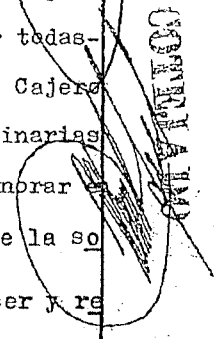
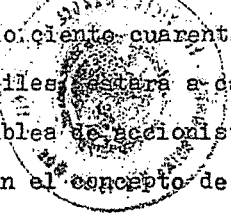
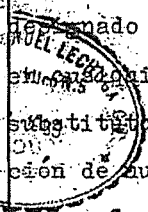
12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.
REG. NUM. SUPF. 090925-001

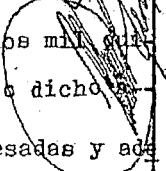
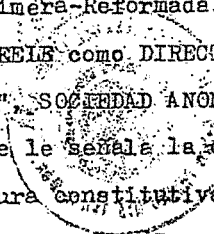
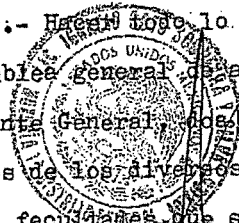
= 29 =



instalación de sistemas de relojes sincronizados en los
 Ferrocarriles Nacionales o privados...d).- Obtener y
 explotar toda clase de patentes, marcas, avisos y nombres
 sociales. e).- Celebrar todos los actos o contratos
 mercantiles de lícito comercio en general....CUARTA.- La denominación
 de la nueva sociedad, resultante de la fusión de las tres
 sociedades mercantiles que se mencionan en la cláusula primera
 de esta escritura, será la de "H. STEELE Y COMPAÑIA"
 Las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura "S.A."...
 DECIMA.- El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de México
 ...TRIGESIMA REFORMADA.- La Administración de la sociedad, como
 lo permite el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General
 de Sociedades Mercantiles, estará a cargo de un DIRECTOR GENERAL
 designado por la asamblea de accionistas y renovable por esta
 en cualquier tiempo en el concepto de que mientras no se nombre
 sustituto, continuará funcionando legalmente hasta la designación
 de nuevo Director General.....TRIGESIMA QUINTA.- El Director
 General tiene las más amplias facultades para la gestión
 de los negocios de la sociedad, puede llevar a efecto todas
 las operaciones que hagan necesaria la naturaleza y objeto de
 la sociedad.- De una manera enunciativa y no limitativa, se le
 conceden las atribuciones siguientes: a).- Desempeñar la Tesorería
 o nombrar un Tesorero que se encargue del cuidado y conservación
 de los fondos y valores de la sociedad. b).- Representar a la
 sociedad en todos los negocios, ya sean judiciales, extra
 judiciales o administrativos, llevando la firma social y delegar
 estas funciones en un apoderado. c).- Autorizar y emitir todas
 las acciones, que deberá firmar también el Tesorero o el Cajero
 de la Compañía.- d).- Convocar a asambleas generales ordinarias
 o extraordinarias. e).- Adquirir, enajenar, gravar o pignorar en
 cualquier forma los bienes muebles, derechos o valores de la so
 ciedad, ajustando el modo de pago y demás garantías, hacer y re



tirar depósitos de dinero y valores en bancos y casas comerciales y particulares, girar, endosar, protestar, negociar y aceptar todo género de giros, letras, libranzas y valores en general toda clase de títulos de crédito. f).- Hacer todo lo que no se haya expresamente reservado a la asamblea general de accionistas. g).- Reformada.- Nombrar un Gerente General y uno más Subgerentes Generales y Gerentes encargados de los diversos departamentos de la empresa, con todas las facultades que sean necesarias a su juicio y revocar los nombramientos respectivos, sin perjuicio de la facultad de la asamblea general de accionistas para hacer una y otra cosa.- Estos nombramientos podrán recaer en personas extrañas a la sociedad..... DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera-Reformada.- Desde luego queda nombrado el señor HARRY STEELE como DIRECTOR GENERAL de la sociedad "H. STEELE Y COMPAÑIA". SOCIEDAD ANONIMA, con todas las facultades y atribuciones que le señala la cláusula Trigésimaquinta reformada de la escritura constitutiva y las demás disposiciones del propio contrato social..... Segunda.- Reformada.- Para facilitar las operaciones y negocios de la sociedad "H. Steele y Compañia" Sociedad Anónima, se faculta expresamente al señor ENRIQUE SCHRENZEL, para que en nombre y legal representación de la misma Compañia, otorgue a favor del Director General, señor HARRY STEELE, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, PODER GENERAL para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas, y PODER GENERAL para actos de dominio, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos y con la amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, pudiendo dicho poderado ejercer el mandato con las facultades expresadas y ad





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

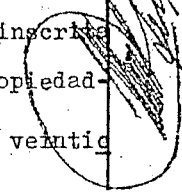
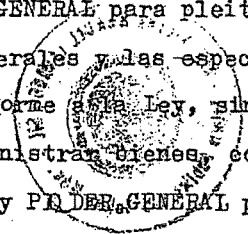
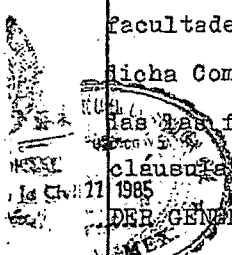
MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP-090925-001

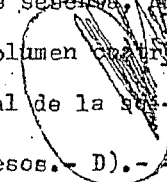
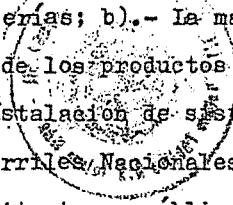
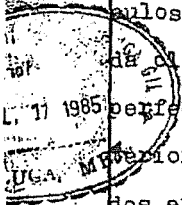
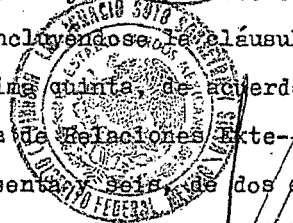
= 31 =



más con las de sustituir el mandato total o parcialmente, otorgar poderes, otorgar y subscribir toda clase de títulos de crédito y desistirse del amparo, y aún conferir la facultad de sustituir el propio mandato.....".- SEGUNDO.- Que de acuerdo con el cumplimiento del acuerdo contenido en la preinserta Segunda disposición transitoria reformada de la escritura constitutiva de la sociedad de que se trata, por la presente, el que habla, señor ENRIQUE SCHRENZEL, otorga en nombre y legal representación de la sociedad "H. Steele y Compañía", Sociedad Anónima, a favor de su Director General de la misma, señor HARRY STEELE, además de las facultades que a éste corresponden como tal Director General de dicha Compañía, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran, con cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, PODER GENERAL, para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas y PODER GENERAL para actos de dominio, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos y con la amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, pudiendo dicho apoderado ejercer el mandato con las facultades expresadas y además con las de sustituir el mandato total o parcialmente, otorgar poderes, otorgar y subscribir toda clase de títulos de crédito, y desistirse del amparo, y aun conferir la facultad de sustituir el propio mandato, todo de acuerdo con el mencionado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.....".- B).- Por escritura veintiocho mil ciento cuarenta y siete de diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Notario cuarenta y nueve en el Distrito Federal, Licenciado Manuel Andrade, e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad al margen del número veinticuatro, fojas veintid



cho vuelta del volumen ciento veintiocho, libro tercero, pasaron a constar diversas modificaciones a las escrituras mencionadas en la letra anterior, ampliándose el objeto de la sociedad contenido en la cláusula tercera e incluyendo en la cláusula de extranjería en la cláusula quincuagésima quinta, de acuerdo con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número cuatro mil seiscientos sesenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro inserto en dicha escritura; la Cláusula Tercera quedó en los siguientes términos ".....TERCERA.- El objeto de la sociedad será: a).- La compra-venta, cambio y en general, el comercio de relojes, joyas, artículos para regalo, equipos fonoelectrónicos y de tiempo, y de toda clase de mercaderías; b).- La manufactura, transformación y perfeccionamiento de los productos mencionados en el inciso anterior; c).- La instalación de sistemas de relojes sincronizados en los Ferrocarriles Nacionales o privados y en toda clase de empresas e instituciones públicas y privadas y la inspección de dichos sistemas, celebrando al efecto cualesquiera contratos que sean necesarios para los fines expresados; d).- Obtener y utilizar o explotar toda clase de patentes, marcas, avisos y nombres comerciales; e).- Celebrar todos los actos o contratos civiles y mercantiles de lícito comercio en general, f).- (Que se Adiciona): Adquirir bienes raíces para el establecimiento de oficinas, negociaciones, almacenes y bodegas para el uso de la misma Compañía.....".- C).- Por escritura dos mil doscientos cincuenta y tres de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, Sección de Comercio, el veintitres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, número cuarenta y cinco, fojas noventa y siete del volumen cuatrocientos sesenta, libro tercero se aumentó el capital de la sociedad para quedar fijado en Treinta Millones de Pesos.- D.-





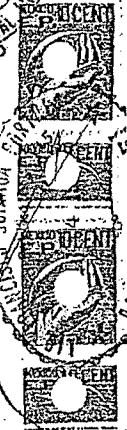
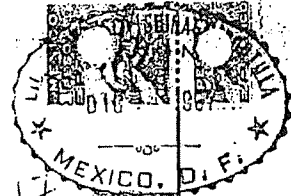
LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F. REG. NUM. SUPF. 090925-001

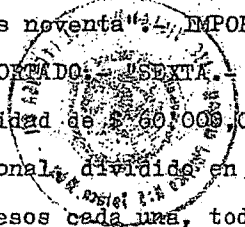
= 33 =



Por escritura tres mil novecientos treinta y tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, Sección de Comercio el número de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número de folio ciento uno del volumen quinientos cincuenta y uno, Libro tercero, se modificaron las cláusulas Quinta y Sexta de la escritura constitutiva, quedando dichas cláusulas en la forma siguiente: "...DURACION.- "QUINTA.- La duración de "H. Steele y Compañía; Sociedad Anónima será de cincuenta años, contados a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, concluyendo, por lo tanto el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro". IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA EN QUE QUEDA APORTADO.- "SEXTA.- El capital social queda constituido por la cantidad de \$ 60,000,000.00 Sesenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, dividida en doce mil acciones de \$ 5,000.00 Cinco mil Pesos cada una, todas la portador, e íntegramente suscritas y pagadas. Todas las acciones otorgarán a sus poseedores los mismos derechos"....."- A SOLICITUD DEL SEÑOR HARRY STEELE EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CONSTANTE EN TRES FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELIADAS, FIRMADAS Y TIMBRADAS EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.- DOY FE.- Francisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA.- Notario No. 115.- México, D. F.- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Timbres cancelados por valor de seis pesos. - - - -

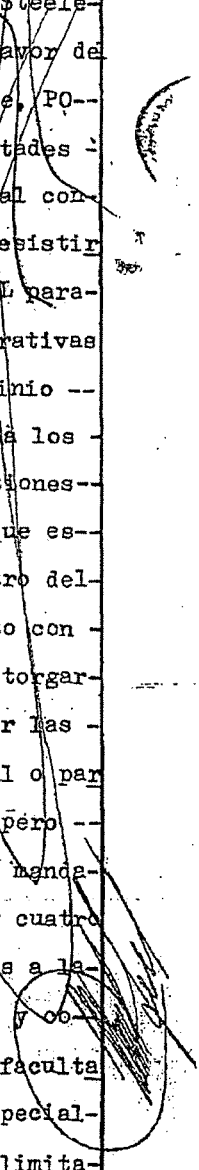
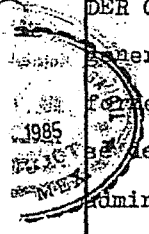
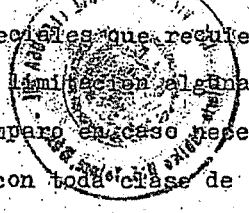
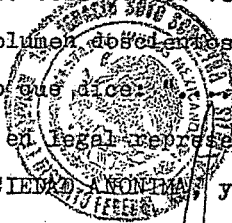
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que en el testimonio de la Escritura treinta y tres mil setecientos noventa y dos de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Notario Manuel Andrade y del cual el suscrito era Asociado y Suplente y relativa al Poder otorgado por el señor IGNACIO MARISCAL en Representa-

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.



Vertical text on the right margin, possibly a signature or reference number.

ción de "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA a favor del señor HARRY STEELE e inscrito en el Registro Público de Propiedad, Sección de Comercio bajo el número seis mil ochocientos veintisiete, fojas trescientas ochenta y dos, volumen ochocientos ochenta y ocho, libro tercero obra en lo conducente lo que dice: "... ante mí comparece el señor IGNACIO MARISCAL en legal representación de "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA y dijo: Que en nombre de la referida sociedad "Industrias Steele de México", Sociedad Anónima, otorga por la presente a favor del Director General de la misma Sociedad, señor Harry Steele, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, inclusive la de resistir el recurso de amparo en caso necesario; PODER GENERAL para administrar bienes con toda clase de facultades administrativas sin limitación alguna; y PODER GENERAL para actos de dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en la forma, términos y amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil; pudiendo dicho Apoderado ejercer el mandato con las facultades antes expresadas, con atribuciones para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y substituir las mismas facultades de que antes se ha hecho mención, total o parcialmente, revocar substituciones y hacer otras nuevas, pero reservándose siempre y en todo caso el ejercicio de este mandato.- EL INVOCADO artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limita-





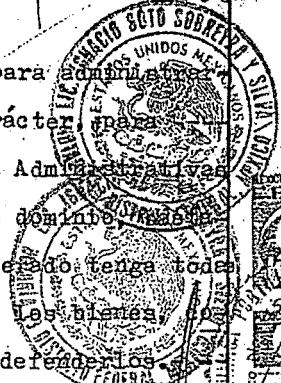
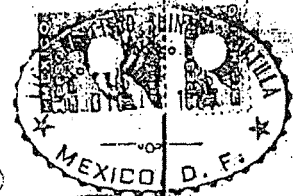
LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

MEXICO I, D. F. REG. NUM. SUPF. 090925-001

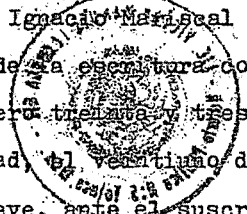
= 35 =



ción alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, deberá que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

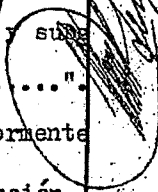
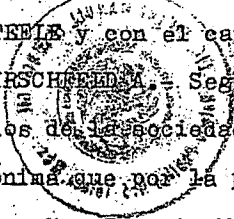
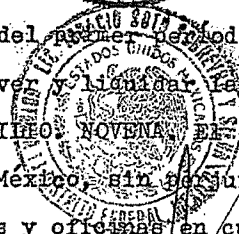
PERSONALIDAD.- El señor Ignacio Mirasol comprueba su personalidad, con el testimonio de esta escritura constitutiva de la sociedad que representa, número treinta y tres mil cuatrocientos uno, pasada en esta ciudad, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el suscrito notario cuarenta y nueve, Manuel Andrade, inscrita en la Sección de Comercio, previos los trámites judiciales correspondientes, bajo el número novecientos sesenta y nueve, fojas trescientas cincuenta, volumen doscientos sesenta y tres, libro tercero, mismo que contiene entre otras estipulaciones las siguientes: ".....SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será fundamentalmente la transformación por medio del sistema de fundición denominada moldeado permanente del metal llamado Simaloy para obtener toda clase de artículos fundidos por el sistema citado fundamental para la industria nacional....**RAZON SOCIAL.- TERCERA.-** La denominación de la Sociedad que se constituye será la de "Industrias Steele de México", seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o simplemente de su abreviatura, S.A.- **DURACION.- CUARTA.-** La duración de la nueva sociedad será de VEINTE AÑOS a contar del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a igual fecha del año de mil novecientos sesenta y nueve; en el concepto de-

RECEBIÓ
EL
D. F. MEX.



COMPLETADO

que, dicho plazo se considerara prorrogable por ~~las~~ ~~razones~~ ~~mas,~~ ~~sin~~ ~~necesidad~~ ~~de~~ ~~nueva~~ ~~escritura,~~ ~~si~~ ~~la~~ ~~Asamblea~~ ~~de~~ ~~Ac-~~ ~~cionistas~~ ~~dentro~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~últimos~~ ~~seis~~ ~~meses~~ ~~del~~ ~~primer~~ ~~periodo~~ ~~de~~ ~~veinte~~ ~~años,~~ ~~no~~ ~~toma~~ ~~el~~ ~~acuerdo~~ ~~de~~ ~~disolver~~ ~~y~~ ~~liquidar~~ ~~la~~ ~~Sociedad~~ ~~al~~ ~~término~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~duración....~~ DOMICILIO. ~~El~~ ~~domicilio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Sociedad~~ ~~será~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~México,~~ ~~sin~~ ~~facul-~~ ~~tad~~ ~~de~~ ~~poder~~ ~~establecer~~ ~~sucursales,~~ ~~agencias~~ ~~y~~ ~~oficinas~~ ~~en~~ ~~cual~~ ~~quier~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~República~~ ~~y~~ ~~aun~~ ~~del~~ ~~extranjero.....~~ DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- Desde luego queda nombrado como Director General de la Sociedad "Industrias Steele de México", Sociedad Anónima, que por la presente escritura se constituye al señor HARRY STEELE y con el carácter de Gerente General el señor JULIO V. HIRSCHFELD. Segunda.- Para facilitar las operaciones y negocios de la sociedad "Industrias Steele de México", Sociedad Anónima que por la presente escritura se constituye, se faculta al señor Ignacio Mariscal para que a nombre y legal representación de la misma Compañía otorgue a favor del Director General señor Harry Steele, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, poder general para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas y poder general para actos de dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos en la forma, términos y amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil pudiendo dichos apoderados ejercer el mandato con las facultades expresadas conjunta o separadamente, con facultad de otorgar y subscribir toda clase de títulos de crédito y substituir en todas o en alguna de sus facultades el mandato....". Declara el señor Ignacio Mariscal que la facultad anteriormente reproducida otorgada a su favor en el acto de la constitución-





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.
REG. NUM. SUPP. 090925-001

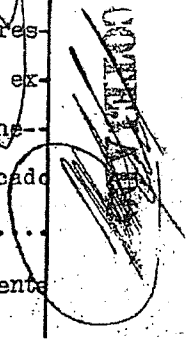
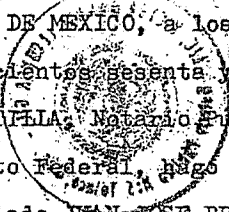
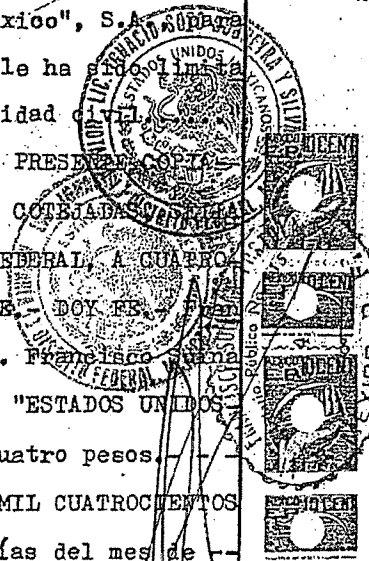
= 37 =

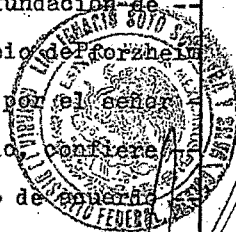


de la Sociedad "Industrias Steele de México", S.A. el otorgamiento del presente poder general no le ha sido limitado ni revocada y que su poderdante tiene capacidad para otorgarlo. Y A SOLICITUD DEL SEÑOR HARRY STEELE EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICADA CONSTANTE EN DOS FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, TIMBRADAS Y FIRMADAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.- Lic. Francisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco Suinaga Portilla.- Notario No. 115.- México, D. F.- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Timbres cancelados por valor de cuatro pesos.

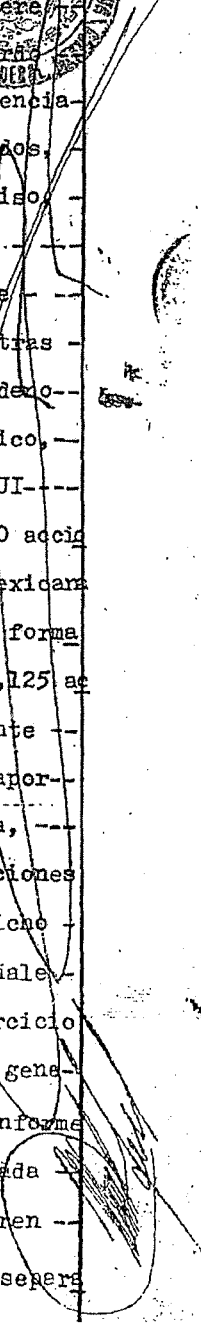
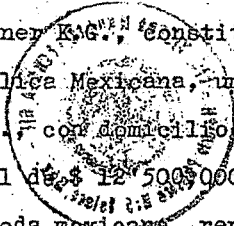
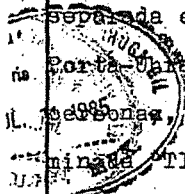
".....VOLUMEN OCHENTA.- ESCRITURA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA. EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, yo el Licenciado FRANCISCO SUINAGA PORTILLA, Notario Público ciento quince en ejercicio en el Distrito Federal, hago constar que ante mí compareció el señor Licenciado JUAN JOSE BREMER BARRERA y dijo: Que en cumplimiento de lo ordenado por el C. Juez Décimosegundo de lo Civil de esta ciudad, solicita la protocolización de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria relativas al poder a él otorgado y al Licenciado José Miguel Quintana por PORTA-UHRENFABRIK WEHNER, K.G. y al efecto el suscrito Notario para los efectos indicados agrega al apéndice de ésta marcado con la letra "A" los autos provenientes del Juzgado Décimosegundo de lo Civil de esta Ciudad Primera Secretaría, Registro "2877" Índice "344", promovidos por el compareciente y constantes en ocho fojas mismas diligencias que se tienen aquí por copiadas como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales correspondientes y para su reproducción en los testimonios que se expidan.- El compareciente manifiesta que su representada tiene capacidad legal y que el poder conferido no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna con anterioridad a este acto.....

.PORTA-UHRENFABRIK WEHNER K.G., sociedad organizada y existente





de acuerdo con las Leyes de la República Federal de Alemania, fundada en Pforzheim Alemania Occidental, el día 13 de Septiembre de 1962, según escritura o cédula de fundación de la misma fecha, inscrita en el Registro de Comercio de Pforzheim con fecha 13 de septiembre de 1962, representada por el señor Rudolf Wehner, en su carácter de socio comanditado, confiere Poder Especial pero tan amplio como sea necesario de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, a los señores Licenciado Juan José Bremer Barrera y José Miguel Quintana, Abogados, con domicilio en Paseo de la Reforma número 116, cuarto piso de la Ciudad de México, D.F. República Mexicana, para que ~~separada e indistintamente y en nombre y representación de~~ ~~Porta-Warenfabrik Wehner K.G.,~~ constituyan en unión de otras personas, en la República Mexicana, una Sociedad Anónima denominada "TIEMPO", S. A. con domicilio en la ciudad de México, D.F., y con un capital de \$ 12,500,000.00 DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS moneda mexicana, representada por 12,500 acciones con valor nominal de \$ 1,000.00 UN MIL PESOS moneda mexicana cada una, divididas en dos Series denominadas "A" y "B" y formadas la Serie "A" por 6,375 acciones y la Serie "B" por 6,125 acciones y para que en nombre y representación de la poderdante suscriban las 6,125 acciones de la Serie "B" y exhiban y aporten a la sociedad en el momento de la constitución de ésta, en dinero efectivo, el 20% del valor nominal de dichas acciones y obliguen a la poderdante a exhibir el 80% restante de dicho valor nominal en la fecha o fechas que para tal efecto señale el Consejo de Administración de la Sociedad.- Para el ejercicio de su mandato los apoderados tendrán todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna y las podrán ejercer, separada e indistintamente. De manera especial y expresa se confieren a los Apoderados las siguientes facultades: I.- Para que separe





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-04 22-20-00

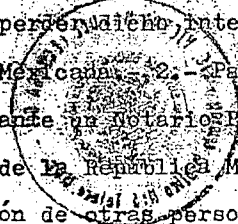
MEXICO D.F.

REG. NUM. SUPF. 090925-001

- 39 -



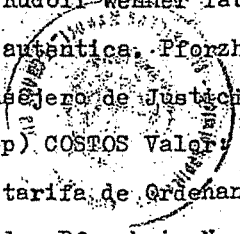
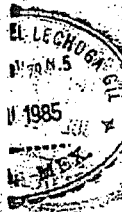
da e indistintamente gestionen y obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el permiso necesario para la constitución de la Sociedad Tiempo, S. A., y para que hagan con dicha Secretaría el convenio que contengan el Artículo 27 fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo de la Ley Orgánica de dicho precepto constitucional y del Reglamento de dicha Ley, en los términos que dicha Secretaría exija y para que declaren que Porta-Uhrenfabrik Wehner K.G., por el hecho de adquirir por suscripción acciones de Tiempo, S. A., conviene en considerarse como mexicana respecto de unas y otra y en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de fallar a su convenio, -de perder dicho interés o parte social en beneficio de la Nación Mexicana.- 2.- Para que separada e indistintamente comparezcan ante un Notario Público de su elección en el Distrito Federal de la República Mexicana y otorguen ante dicho Notario en unión de otras personas la escritura constitutiva de Tiempo, S. A., con las más amplias facultades para celebrar el pacto social en los términos y condiciones que consideren más conveniente para los intereses de su poderdante, y aún para darle a la Sociedad que se va a constituir una denominación o razón Social distinta de Tiempo, S. A., en caso de que dicha razón social no sea aprobada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.- 3.- Para que separada e indistintamente gestionen en la forma y por el conducto que consideren conveniente la inscripción de la escritura constitutiva de la Sociedad de que se trata en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos; y 4.- Para que separada e indistintamente realicen los demás actos jurídicos y firmen los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato.- La existencia legal de Porta-Uhrenfabrik Wehner K. G., y la facultad del señor Rudolf Weh-



COPIA



mer para otorgar en su nombre este poder con los siguientes
 tes documentos: y en las inscripciones oficiales en el Registro
 de Comercio llevado en Pforzheim Alemania Occidental, según
 las Leyes Alemanas con los números de referencia Pforzheim, República Federal de Alemania, a 18 de Agosto de
 1967.- (Firma de quien otorga el poder en representación de
 Porta-UhrenfabrikKG.).- Una firma ilegible.- Rúbrica.
 CION de los anexos en alemán al Poder conferido por PORTA-UHREN
 FABRIK WEHNER K.G., a los señores Licenciados Juan José Bremer
 Barrera y José Miguel Quintana en Pforzheim, Alemania el 18 de
 agosto de 1967. CERTIFICACION DE LA FIRMA. La firma anterior
 puesta ante mí de puño y letra del poderdante a quien conozco
 personalmente, señor Rudolf Wehner fabricante, en Pforzheim la
 declaro oficialmente auténtica. Pforzheim, 7 de noviembre de
 1967. NOTARIA IV. Consejo de Justicia actuando como Notario:-
 Firma ilegible. (Rempp) COSTOS Valor: 200,000.- P.M. (Marcos
 Alemanes) # 45 de la tarifa de Ordenanza de Costos 87.50 D. M.-
 TOTAL 87.50 D.M. Pagado. Pforzheim Noviembre 7 de 1967. El Co-
 lector de Rentas, Firma ilegible.- Timbres por valor de 87.50 -
 marcos Alemanes cancelados con varios sellos que dicen: "Nota-
 ría IV.- Pforzheim".....xico, D.F., a primero de diciembre de
 mil novecientos sesenta y siete.- En términos de jurisdicción -
 voluntaria protocolícase el documento exhibido, entregándose pa-
 ra ese efecto las presentes diligencias, -al Notario designado.-
 Lo proveyó y firmó el C. Juez Décimosegundo de lo Civil de esta
 Capital.- Licenciado Arnaldo García Piña.- Doy fe.- Una firma -
 ilegible.- Rúbrica.- En el boletín Judicial Núm. 124 correspon-
 diente al día 2 de diciembre de 1967 se hizo la publicación de
 Ley.- Conste.....Timbres cancelados por valor de ocho pesetas
"



= NOTA DEL TIMBRE =

México, 6 de Diciembre de 1967.- El Instrumento Público Núm. --



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 MEXICO I, D. F. 22-20-00

REG. NUM. SUPP. 090925-001 = 41 =



6,462 de esta fecha, contiene: CONSTITUCION DE SOCIEDAD denominada "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA entre Los Sres. STEELE por sí y en Rep. de "H. STEELE Y COMPANIA INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", S.A.; Lic. CARLOS DE JUAN por sí y Lic. JUAN JOSE BREMER BARRERA por "PORTA-UBRETTA BARKER", K.G. Con capital de \$ 12'500,000.00.- No causa impuesto del Timbre por ser acto mercantil de acuerdo con el artículo 10 Frac. 1a. de la Tarifa de la Ley General del Timbre. Se formula esta declaración para llenar el requisito establecido por la fracción III del Artículo 39 del Código Fiscal de la Federación. Ocupó 11 fojas en el Protocolo.- Francisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco Suinaga Portilla.- Notario No. 115.- México, D.F.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Numero 02042.- EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HDA; NUMERO UNO, en el Distrito Federal, que hoy se presentó a esta oficina la anterior nota que no causa impuesto del Timbre, bajo la responsabilidad del Notario que la subscribe, por las razones y fundamentos que él mismo invoca.- México, 8 de diciembre de 1967.- OFICINA FEDERAL DE HACIENDA. EL JEFE RAMON PORTILLA MARTINEZ POMR-301208.- Rúbrica.- Sello.- OFNA. FEDERAL DE HACIENDA MEXICO, D. F.- DIC-8-1967.- OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.

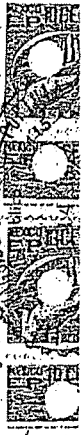
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA COMO TITULO DE SU CONSTITUCION.- VA EN VEINTIUN FOJAS ESCRITAS CON TINTA FIJA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS OCHO Y CINCO DE LA TARDE DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.- DOY FE.-

Derechos devengados por este testimonio Treinta y seis pesos cincuenta centavos.

[Handwritten signature]



Recibido con Oficio número 320 del



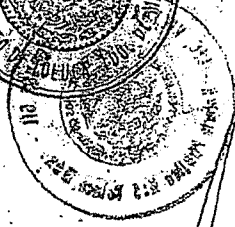
COMPROBADO

ciudadana *[illegible]*
de este Distrito, a las *[illegible]*

del día *[illegible]* a presentarse a *[illegible]*
novea *[illegible]*

Registrado bajo el número *[illegible]* EXPEDIENTE DEL INTERESADO
del *[illegible]* Volumen del Libro *[illegible]*
ción de Comercio, a fojas *[illegible]* y se pagó
\$ *[illegible]* en comprobante n.º *[illegible]*
Toluca, Méx. *[illegible]* de 19*[illegible]*

EL JEFEDISTRICTAL *[illegible]*
MEX. FED. DE C. FED. *[illegible]*



[Handwritten signature and scribbles extending vertically down the right side of the page]

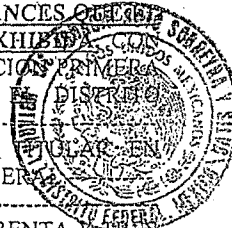
LA SIGUIENTE RAZÓN ES UNA CERTIFICACIÓN SIN MÁS ALCANCES QUE LA
COTEJO DE ESTA COPIA CON LA COPIA CERTIFICADA EXHIBIDA
FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE, FRACCIÓN PRIMERA
Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA
FEDERAL EN VIGOR.

YO EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA,
EJERCICIO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUARENTA Y TRES
FOJAS UTILES, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL LA COTEJÉ, A DICHO COTEJO LE
CORRESPONDIÓ EL ASIENTO NÚMERO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y
OCHO, BAJO LA LETRA "A", DE ESTA FECHA, DEL LIBRO DE REGISTRO DE
COTEJOS NÚMERO SEIS DE LA NOTARÍA A MI CARGO. - DOY FE -
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIEZ.

ISSYS/misc



Ignacio Soto Sobreyra y Silva



SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIALES

El periodo de facturación se anexa en el detalle por tipo de servicio

Página 1 de 12

No. de factura FAB1735111	Número de cliente 003599279	Número de cuenta 009506527	Fecha de expedición 2018-06-15T00:00:42	Fecha límite de pago 10 de julio, 2018	Saldo a pagar \$26,489.82
Fecha de certificación 2018-06-15T04:03:44	Folio Fiscal 9ce1b4f7-43do-4365-b2a-2fc802f4ef98	No. de serie de CSD del SAT 0000100000408344117			



CARGOS

Servicio Local y Acceso Directo	5,665.50
Servicios de voz	1,394.45
Servicios IP	15,776.10
Total cargos	22,836.05
Subtotal	22,836.05
IVA 16%	3,653.77
TOTAL FACTURA	\$26,489.82

(Veintiseis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 82/100, M.N.)

ESTADO DE CUENTA

Saldo anterior	27,961.52
Total de pagos	27,961.52
Importe factura	26,489.82
SALDO A PAGAR	\$26,489.82

(Veintiseis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 82/100, M.N.)

Te informamos que, derivado de las actualizaciones fiscales (anexo 20 versión 3.3), relativas a la emisión de comprobantes fiscales de pago, a partir del mes de abril de 2018 Axtel está obligada a expedir un comprobante electrónico por cada transacción operada.
 Los pagos que realices deben contar con la referencia de pago que aparece en tu factura. Las facturas no abonadas con oportunidad, debido a que carezcan de la referencia que nos permita identificar su cuenta y factura, no podrán deducirse como gastos.

Estimado cliente: En todo momento aplican las tarifas vigentes y registradas ante COFETEL del programa comercial contratado. Si requiere mayor información comuníquese por favor al 01 800 112 6222 sin costo para usted. Si usted cuenta con servicios de voz de Axtel, también puede comunicarse al 055. El lapso para hacer reclamaciones sobre su factura es de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Si requiere mayor información consulte nuestra página: www.axtel.com.mx

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Régimen: 601

¿Realiza sus pagos a través de transferencia electrónica?
 No olvide informarnos cuando los haya realizado.
 ¿Desea más información? Llámenos al 01 800 112 6222.

HSBC referencia: 009506527-1
 Banamex B: 0364 14 0095 0652 7012
 Banorte: 0095065272055547



0095065271007201800002649882



TIEMPO SA DE CV
 Atención de Lic. ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA
 AV PRIMERO DE MAYO 120 OF 303 3
 SAN ANDRES ATOTO NAUCALPAN DE JUAREZ
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX C.P., 53500
 HORMONA
 0 FAB1735111 / 06
 R.F.C. TIE671206BF2



00950652715062018

No. de referencia
 001 009506527-2

RECIBO DE PAGO

Favor de anotar su número de cuenta al reverso del cheque expedido a nombre de: AXTEL, S.A.B. de C.V.

No. de factura FAB1735111	Número de cliente 003599279	Número de cuenta 009506527	Fecha de expedición 2018-06-15T00:00:42	Fecha límite de pago 10 de julio, 2018	Saldo a pagar \$26,489.82
------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	--	---	------------------------------



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: TIE671206BF2
Denominación o razón social: TIEMPO SA DE CV

Hoja 1 de 1

Tipo de declaración:	Complementaria	Tipo de complementaria:	Modificación de Declaración
Período de la declaración:	Del Ejercicio	Ejercicio:	2016
Fecha y hora de presentación:	31/07/2017 22:43	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	170000417583		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
A favor:	369,371
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital :

Re3TPeiNBn5FzdfW66/hAHCv825cApJXUJTUVFu5E15X4VLF3AcxMQ10o5VD2RF6YN9/UsQDmGccF5YrFDqEqS5i3Rzi9H90gAAp1DJdCFL+OJQk9TuhEq7DyxUC7kfoQuwYBXo9wqk+PkRmpua4fcYh0PrbqMottM/ee41HhQ0=



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: TIE671206BF2
Denominación o razón social: TIEMPO SA DE CV

Hoja 1 de 1

Tipo de declaración:	Complementaria Dictamen	Tipo de complementaria:	Modificación de Declaración
Período de la declaración:	Del Ejercicio	Ejercicio:	2017
Fecha y hora de presentación:	30/07/2018 17:22	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	180000356949		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
A favor:	34,055
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital :

erhzRcgeDtXsoEWq+bCiMEMMbWY82avCyX99oy5NgEVbYNeUwxyD1y3dmhE72UPovEj2okQcnfyBLRA23S0au1UamyK1cYOuhArq
jmymcMPnEa4V2y2pMi74aMM9QwGJZwxt1cjerwtFmb1XAjiG9PwVLL4TY05AKC9PiDwx5hEw=



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

se elimino foto

NOMBRE
HERNANDEZ
LOPEZ
DOMINGO ALEJANDRO
DOMICILIO

se eliminaron datos
personales





se
elimino

se
elimino

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se elimino qr
se elimino
huella



se elimino
se elimino
HERNANDEZ<LOPEZ<<DOMINGO<ALEJA

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TIE671206BF2
Registro Federal de Contribuyentes

TIEMPO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14071207081
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 07 DE MAYO DE 2018



TIE671206BF2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TIE671206BF2
Denominación/Razón Social:	TIEMPO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	06 DE DICIEMBRE DE 1967
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE OCTUBRE DE 1988

Datos de Ubicación:

Código Postal:53500	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA 1° DE MAYO	Número Exterior: 120
Número Interior:3ER. PISO OFICINA 303	Nombre de la Colonia: SAN ANDRES ATOTO
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: AV. 1° DE MAYO
Y Calle: CALLE HORMONA	Correo Electrónico: jcastillo@timex.com.mx

Página [1] de [3]

Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, cp 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 725 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 91534667

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación y ensamble de relojes y sus partes, maquinaria para relojes, y otros instrumentos para medir el tiempo	100	06/12/1967	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/10/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/12/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/12/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2018/05/07|TIE671206BF2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
US0/7iAlJvT71+SuGHKSgxNeVAs9poPd26mP7D3mghwJZkTnpCEGMuN4xa7FX59LwoRZu0iKoMKGtckj68Ax
K3pVTgJjir7v2yfl4mzeLejg7Dm6xczyXCxVqr5cJLyEzOjHJ+Nlu+jk7uUD2F74cOwLhhKYtHGrBDRo0/pVFQ=



Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728.
denuncias@snr.gob.mx

SELLO DEL SELLO FRANQUEADOR

177500

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1A932

057

R-1

CRH

LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL CON BOLÍGRAFO O A MAQUINA. ANTES DE LLENAR, VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO. LAS LETRAS NO DEBERAN INVADIR LOS LÍMITES DE LOS RECUADROS.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

PERSONA FÍSICA

PERSONA FÍSICA

PERSONA MORAL

NORMAL

COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CASTILLO ARELLANO JAVIER JESUS

4 DOMICILIO FISCAL: CALLE

CALLE

COLONIA

REFERENCIA:

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

Nº Y/O LETRA EXTERIOR

Nº Y/O LETRA INTERIOR

TELÉFONO

CÓDIGO POSTAL

5

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE NACIMIENTO

O FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DÍA

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DÍA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

DEBERÁ INDICAR EL TIPO DE ACTIVIDAD Y EL SECTOR ECONÓMICO

DEBERÁ INDICAR EL TIPO DE ACTIVIDAD Y EL SECTOR ECONÓMICO

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

6

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DÍA

DEBERÁ INDICAR EL TIPO DE MOVIMIENTO

ALUMENTO

1 ALUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES

DOMINACIÓN

2 ALUMENTO PARA PERSONAS ASALARIADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS

ALUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

6 REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCIÓN

7 CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

14

FUSIÓN DE SOCIEDADES

8 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

15

ESCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACIÓN

16

CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (PERSONAS MORALES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIÓN)

10 APERTURA DE SUCESIÓN

FECHA DE CANCELACIÓN

7

SERVICIOS

ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

CEJILLA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (EXPEDICIÓN)

CEJILLA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (RESERVA)

CONTINUIDAD DE INSCRIPCIÓN (NÚC)

SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

AVISO IMPORTANTE:

A) SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, EXPEDICIÓN O RESERVA DE CEJILLA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DEBERÁ ANOTAR LA FECHA EN QUE PUEDE USTED RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN EN SU DOMICILIO FISCAL.

ENTRE LAS

HORAS

8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS

PATERNO CASTILLO

MATERNO ARELLANO

NOMBRE(S) JAVIER JESUS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAAJ530517ARA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100








ANEXO 2




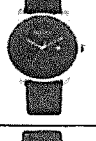



Colegio Nacional de Educacion Profesional Tecnica.

CLTE 763

Atencion: Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinador de Adquisiciones y Servicios

Pongo a su consideracion la presente cotizacion tan amable solicitada, estamos seguros que nuestros precios seran de tu completo agrado. Quedo a sus ordenes para cualquier duda o comentario sobre la misma asi como en la espera de vernos favorecido con tu compra.

Aniversario	IMAGEN	RELOJES ESTILO	Descripcion	Precio	PIEZAS	SUB-TOTAL	DESCTO %	DESCTO \$	SUB-TOTAL	IVA 16%	TOTAL
5 años		TW2P86600	Tm Weekender Negro Dots Mujer	820.00	24	19,680.00	50%	9,840.00	9,840.00	1,574.40	11,414.40
10 años		TWG018200	Easy Reader 38 Mm Car Crema Y Corr De Piel Café	1,018.28	10	10,182.80	50%	5,091.40	5,091.40	814.62	5,906.02
15 años		TW2R59200	Weekender Chevron 38 Mm Car Crema Y Correa En Nylo	1,535.52	17	26,103.84	50%	13,051.92	13,051.92	2,088.31	15,140.23
20 años		TW2R23300	Tm Easy Reader Brazalet Plata Car. Blanca 38 Mm	1,535.52	15	23,032.80	50%	11,516.40	11,516.40	1,842.62	13,359.02
25 años		TW2R62700	Easy Reader 38 Mm Car Crema Y Corr De Piel Rosa	1,707.93	32	54,653.76	50%	27,326.88	27,326.88	4,372.30	31,699.18
30 años		TW2R66800	Crystal Bloom 36 Mm Car Con Detalles Swarovski Y C	1,707.93	8	13,663.44	50%	6,831.72	6,831.72	1,093.08	7,924.80
35 años		TW2R70500	Fairfield 37 Mm Carátula Crema Correa De Piel Rosa	1,966.25	1	1,966.25	50%	983.13	983.13	157.30	1,140.43
				10,291.43	10				74,641.45	11,942.63	584.08

		RELOJES	Caballero								
ANIVERSARI	IMAGEN	ESTILO	DESCRIPCION	PIEZAS	SUB-TOTAL	DESCTO %	DESCTO \$	SUB-TOTAL	IVA 16%	TOTAL	
5 años		T49997	Timex Exped Rug Res Negro Fw	29	36,018.00	50%	18,009.00	18,009.00	2,881.44	20,890.44	
10 años		T49961	Timex Exp Cab Scout Verde	23	28,566.00	50%	14,283.00	14,283.00	2,285.28	16,568.28	
15 años		TW2P74900	Timex Waterbury Carat Negra Correa Beige	15	20,446.80	50%	10,223.40	10,223.40	1,635.74	11,859.14	
20 años		RK50081002	KC REACTION CAB 3 HANDS CARAT NEGRA CORR PIEL NEGR	31	41,988.88	50%	20,994.44	20,994.44	3,359.11	24,353.55	
25 años		TW2R80300	Southview 41 Mm Car Negra Y Corr De Piel Caf*	53	90,520.29	50%	45,260.15	45,260.15	7,241.62	52,501.77	
30 años		TW2P97800	Tm Weekender Fair Cab Car Azul Corr Tan Piel	32	60,170.88	50%	30,085.44	30,085.44	4,813.67	34,899.11	
35 años		TW2P77200	Timex Style Caballero Carat Blanca Braz	2	3,760.68	50%	1,880.34	1,880.34	300.85	2,181.19	
				185				140,735.77	22,517.72	163,253.49	

TOTAL PZ

292

Total Cotizacion

\$ 249,837.56

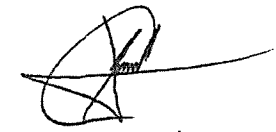
Un año de garantía en maquinaria y pila.

Vigencia de Cotizacion de 30 días despues de la fecha de captura.

Será importante contar con su orden de compra para hacer entrega de acuerdo a sus instrucciones y requerimientos de calidad.

Tiempo de entrega de 15 a 20 días hábiles, una vez recibida la orden de compra.

Estoy a sus órdenes para cualquier duda.


Domingo Alejandro Hernandez Lopez

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: MISMA FECHA QUE LA DEL CONTRATO

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____ NOMBRE DE LA EMPRESA _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____ **NO. CONTRATO** _____) DE FECHA _____ DE _____ DE 2018, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA. RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, MAS UN PERIODO DE 60 DIAS NATURALES, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

NOMBRE DE LA EMPRESA _____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA “LEY” Y SU “REGLAMENTO”.

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL _____

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMO QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.